

UNIVERSIDAD JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

TESIS

**EL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD DEL JUEZ Y SU INCIDENCIA EN
EL PROCESO INMEDIATO EN LOS JUZGADOS PENALES DE
HUANCAYO DURANTE EL PERIODO 2016**

PRESENTADO POR LOS BACHILLERES:

ORTÍZ ROMERO, ALEXIS IGNACIO

URBIZAGASTIGUE CHINCHAY, STEVE ANGELO

PARA OPTAR EL TÍTULO DE:

ABOGADO

ASESORA:

ABOG. MEZA AGUIRRE, MARÍA ROSARIO

HUACHO – PERÚ

2017

**EL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD DEL JUEZ Y SU INCIDENCIA EN
EL PROCESO INMEDIATO EN LOS JUZGADOS PENALES DE
HUANCAYO DURANTE EL PERIODO 2016**

ASESORA DE TESIS

ABOG. MARÍA ROSARIO MEZA AGUIRRE

ASESORA DE TESIS

MIEMBROS DEL JURADO

PRESIDENTE

MTRO. NICANOR ARANDA BAZALAR

SECRETARIO

ABOG. ALDO LA ROSA REGALADO

VOCAL

ABOG. BAILÓN OSORIO ÓSCAR

DEDICATORIA:

A Dios por iluminarnos y estar siempre en nuestras vidas guiándonos por el buen camino, a nuestros padres por el amor, orientación, y apoyo constante que siempre nos han brindado, mereciendo todo nuestro reconocimiento por su sacrificio, a nuestros hermanos y demás familiares quienes con su granito de arena contribuyeron a forjar nuestro presente.

AGRADECIMIENTO:

A nuestra familia por su constante apoyo en la culminación de esta investigación. A la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, especialmente a los profesores y administrativos que participaron en nuestra formación y que continuamente otorgaron su tiempo a las constantes consultas. A los profesionales de la ciudad de Huancayo que apoyaron a la obtención de resultados y la contrastación de los mismos. Y un agradecimiento especial a la Dra. María Rosario Meza Aguirre, por haber sido la asesora de esta investigación y brindar todos sus conocimientos en la consecución del mismo.

ÍNDICE

PORTADA.....	i
TÍTULO.....	ii
ASESOR DE TESIS.....	iii
MIEMBROS DEL JURADO.....	iv
DEDICATORIA.....	v
AGRADECIMIENTO.....	vi
ÍNDICE.....	vii
RESUMEN.....	x
ABSTRACT.....	xii
INTRODUCCIÓN.....	xii
CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA.....	1
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	2
1.2.1. PROBLEMA GENERAL.....	2
1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS.....	2
1.3.OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	3
1.3.1. OBJETIVO GENERAL.....	3
1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	3
CAPITULO II: MARCO TEÓRICO.....	4
2.1.ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	4
2.1.1. INTERNACIONAL.....	4
2.1.2.NACIONALES.....	6
2.1.3. LOCALES.....	10
2.2.BASES TEÓRICAS.....	11
2.2.1.EL PRINCIPIO AL JUEZ IMPARCIAL.....	11

A.GENERALIDADES.....	11
B.EL PRINCIPIO DEL JUEZ IMPARCIAL.....	16
C.ELEMENTOS DEL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD.....	18
D.CONSTRUCCIÓN JURISPRUDENCIAL DE IMPARCIALIDAD DEL JUEZ.....	23
2.2.2.EL PROCESO INMEDIATO.....	25
A.GENERALIDADES.....	25
B.EL PROCESO INMEDIATO.....	28
C.EL PROCESO INMEDIATO ANTES DE LA REFORMA DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1194.....	32
2.3.DEFINICIONES CONCEPTUALES.....	39
A.PRINCIPIOS.....	39
B.PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD.....	40
C.PROCESOS ESPECIALES.....	40
D.PROCESO INMEDIATO.....	40
2.4.FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS.....	41
2.4.1.HIPÓTESIS GENERAL.....	41
2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS.....	41
CAPITULO III: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	42
3.1.DISEÑO METODOLÓGICO.....	42
3.1.1. TIPO.....	42
3.1.2.ENFOQUE.....	42
3.2.POBLACIÓN Y MUESTRA DE ESTUDIO.....	43
3.2.1.LA POBLACIÓN.....	43
3.2.2.LA MUESTRA.....	43
3.3.VARIABLES – OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES E INDICADORES.....	43
3.3.1.VARIABLES.....	43

3.3.2.OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES E INDICADORES.....	44
3.4.TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	45
3.4.1. TÉCNICAS A EMPLEAR.....	45
A.ANÁLISIS DOCUMENTAL.....	45
B.INVESTIGACIÓN DE CAMPO.....	46
3.4.2.DESCRIPCIÓN DE LOS INSTRUMENTOS.....	46
A.CUESTIONARIO.....	46
B.FICHAS.....	46
C.OTROS.....	46
3.5.TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN.....	47
CAPITULO IV: RESULTADOS.....	48
4.1.PRESENTACIÓN DE RESULTADOS.....	48
4.1.1.INSTRUMENTO APLICADO A ABOGADOS DEFENSORES.....	48
4.1.2.INSTRUMENTO APLICADO A FISCALES.....	58
4.1.3.INSTRUMENTO APLICADO A JUECES.....	68
CAPITULO V: DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	79
5.1.DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	79
5.2.CONCLUSIONES.....	83
5.3.RECOMENDACIONES.....	84
CAPITULO VI: FUENTES DE INFORMACIÓN.....	85
6.1.FUENTES BIBLIOGRÁFICAS.....	85
6.2.FUENTES ELECTRÓNICAS.....	86
ANEXOS.....	88

RESUMEN

Objetivo: La presente investigación titulada el Principio de Imparcialidad del Juez y su incidencia en el Proceso Inmediato en los Juzgados Penales de Huancayo durante el periodo 2016, tiene por objetivo determinar la incidencia que tiene el Principio de Imparcialidad del Juez en el Proceso Inmediato en los Juzgados Penales de Huancayo durante el periodo 2016. **Método:** La investigación es de tipo explicativa, con un diseño no experimental de corte transversal y un enfoque cuantitativo. La población está constituida por los operadores jurídicos de la ciudad de Huancayo y la muestra la constituyen 10 jueces, 20 fiscales y 20 abogados defensores en materia penal. La técnica de recolección de datos que se aplicó en la presente investigación fue la encuesta, el instrumento el cuestionario. **Resultados:** Los resultados muestran que los operadores del derecho en un 80 % consideran que se ha vulnerado el Principio de Imparcialidad del Juez en su vertiente objetiva en los Procesos inmediatos llevados en los Juzgados Penales de Huancayo en el periodo 2016. **Conclusión:** Los resultados obtenidos demuestran que el Principio de Imparcialidad del Juez no se aplica en su integridad en el Proceso Inmediato en los Juzgados Penales de Huancayo durante el periodo 2016, ello a razón de que el citado principio tienen dos vertientes, de la cual la aplicación de una de ellas es carente en una de las etapas del proceso inmediato.

Palabras Clave: Proceso penal - proceso inmediato - principio de imparcialidad del juez.

ABSTRACT

Objective: The present investigation titled the Principle of Impartiality of the Judge and its incidence in the Immediate Process in the Criminal Courts of Huancayo during the 2016 period, has as objective to determine the incidence that the Principle of Impartiality of the Judge in the Immediate Process has in the Criminal Courts of Huancayo during the 2016 period. **Method:** The research is of explanatory type, with a non-experimental cross-sectional design and a quantitative approach. The population is constituted by the legal operators of the city of Huancayo and the sample consists of 10 judges, 20 prosecutors and 20 defense lawyers in criminal matters. The data collection technique that was applied in the present investigation was the survey, the instrument, the questionnaire. **Results:** The results show that the operators of the right in 80% consider that the Principle of Impartiality of the Judge has been violated in its objective aspect in the Immediate Processes taken in the Criminal Courts of Huancayo in the 2016 period. **Conclusion:** The results obtained they show that the Judge's Impartiality Principle is not applied in its entirety in the Immediate Process in the Criminal Courts of Huancayo during the 2016 period, because the aforementioned principle has two aspects, of which the application of one of them it is lacking in one of the stages of the immediate process.

Keywords: Criminal process - immediate process - principle of impartiality of the judge.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación titulada “EL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD DEL JUEZ Y SU INCIDENCIA EN EL PROCESO INMEDIATO EN LOS JUZGADOS PENALES DE HUANCAYO DURANTE EL PERIODO 2016”, ha tenido como objetivo determinar la incidencia que tiene el Principio de Imparcialidad del Juez en el Proceso Inmediato en los Juzgados Penales de Huancayo durante el periodo 2016, para ello y de conformidad al reglamento de nuestra institución, cuenta con seis capítulos.

En el Capítulo I denominado Planteamiento del Problema, se describió la realidad problemática que desarrolló el contexto jurídico en el cual se ha innovado el Proceso Inmediato, también se realizó la formulación del problema consistente en un problema general y dos específicos, asimismo se plantearon los objetivos de la investigación

El Capítulo II - Marco Teórico, se indicaron los antecedentes de la investigación tomando en cuenta autores nacionales, internacionales y locales. En este punto también desarrollamos las bases teóricas de nuestras dos variables, es decir, el Principio de Imparcialidad del Juez y el Proceso Inmediato, partiendo de generalidades para desarrollar luego figuras más específicas que brindan sustento a nuestra investigación. También se incluimos las bases conceptuales de las figuras de mayor trabajo en nuestra investigación y se formularon las hipótesis en coherencia con los problemas y objetivos de investigación.

El desarrollo del Capítulo III - Marco Metodológico, se tomó en cuenta aspectos referidos al tipo de investigación que es explicativa y el enfoque que es el cuantitativo, asimismo delimitamos la población y detallamos nuestra muestra. También se

consideró la operacionalización de las variables que maneja nuestra investigación y se realizó la descripción de las técnicas de recolección y procesamiento de datos, además se establecieron los instrumentos que se usaron tanto para la recolección como para el procesamiento.

La presentación de los Resultados se realizó en el Capítulo IV, en el cual expresamos a través de tablas y figuras los resultados obtenidos del trabajo de campo para la corroboración de las hipótesis planteadas.

En el Capítulo V, se realizó la discusión, en el cual contrastamos los resultados expresados en el capítulo anterior, asimismo detallamos las conclusiones a las cuales arribamos e indicamos las recomendaciones que consideramos pertinentes y finalmente en el Capítulo VI, indicamos nuestras fuentes de información tomando en cuenta tanto las fuentes bibliográficas y electrónicas.

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA

El Proceso Inmediato regulado en el Código Procesal Penal del 2004 y la principal reforma que se le hizo con el Decreto Legislativo N° 1194, tienen por fin la celeridad procesal mediante la reducción plazos y la simplificación de trámites. Sin embargo en la prosecución de éste Proceso Inmediato Reformado se ha denotado que en la etapa de Juicio Inmediato, se vulnera el Principio al Juez Imparcial, específicamente en la vertiente objetiva.

Esta vulneración se da debido a que esta etapa de juicio único, el juzgador (unipersonal o colegiado) encargado de llevar adelante el juzgamiento (juicio oral) conforme a las reglas del contradictorio y actuación probatoria, también realiza el saneamiento acusatorio, que no viene a ser otra cosa que el control de acusación presentado por el Ministerio Público, funciones que por la finalidad que tienen una de otra, deben ser realizada por jueces diferentes, pues la persona responsable de juzgar, lo tiene que hacer con total imparcialidad, sin haberse contaminado de forma alguna con cuestiones precedentes del proceso.

Ahora bien persistir con el desarrollo del Proceso Inmediato a sabiendas que se vulnera el Principio de Juez Imparcial, conlleva a retornar a un sistema inquisitivo, el cual conforme a los lineamientos del Código Procesal Penal del 2004 es inadmisibles, pues se mantiene como directriz la separación de funciones de investigar, instruir y la de juzgar, además de la irrestricta garantía del Principio del Juez Imparcial. Esto también conllevará, en el sentido de la práctica judicial, que los procesos llevados mediante esta vía sean plenamente nulos, consecuentemente provocará inestabilidad en nuestro sistema procesal, y sobre carga judicial al tenerse que llevarse nuevamente esos procesos.

El Proceso Inmediato es el instrumento, el reto ahora es utilizarlo sin vicios, sin que se vulnere el Principio al Juez Imparcial, para ello, se debe trasladar la función de realizar el saneamiento acusatorio del Juez juzgador al Juez de garantías, para que este último lo desarrolle junto con la procedencia de la incoación del Proceso Inmediato, dejándole únicamente la función de juzgar, con fin de velarse por el respeto del citado principio y que el juicio se lleve adelante sin que el juzgador este contaminado al haber tenido contacto con el desarrollo de actos de instrucción o actos que delimitan el objeto de juicio.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

- ¿Qué incidencia tiene el Principio de Imparcialidad del Juez en el Proceso Inmediato en los Juzgados Penales de Huancayo durante el periodo 2016?

1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

- ¿De qué forma concurre la imparcialidad objetiva en el desarrollo de la

Audiencia de Juzgamiento del Proceso Inmediato en los Juzgados Penales de Huancayo durante el periodo 2016?

- ¿Cómo se vulnera el Principio del Juez Imparcial dentro del Proceso Inmediato en los Juzgados Penales de Huancayo durante el periodo 2016?

1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.3.1. OBJETIVO GENERAL

- Determinar la incidencia que tiene el Principio de Imparcialidad del Juez en el Proceso Inmediato en los juzgados penales de Huancayo durante el periodo 2016.

1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Analizar de que forma concurre la imparcialidad objetiva en la Audiencia de Juzgamiento del Proceso Inmediato en los Juzgados Penales de Huancayo durante el periodo 2016.
- Determinar como se vulnera el Principio del Juez Imparcial dentro del Proceso Inmediato en los Juzgados Penales de Huancayo durante el periodo 2016.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. INTERNACIONAL

- A. David Hernández Suarez (2013), Juez en el Tribunal Penal de Flagrancia del II Circuito Judicial de San José – Costa Rica, artículo publicado en la Revista <<Ciencias Penales>> titulado “Proceso de Flagrancia en Costa Rica”, teniendo como conclusiones:

“De todo lo anterior podemos concluir que el procedimiento de flagrancias no es una máquina de condenatorias, dedicado única y exclusivamente a enviar personas a las prisiones. Los datos son claros, un 75.2% se resolvieron sin que la persona o las personas necesariamente fueron a prisión, mientras que un 24.8% no quedó más remedio que remitirlos a los centros carcelarios.

Debemos quedar claros que antes de que se introdujera el procedimiento expedito en flagrancias en el Código Procesal Penal, ya se había utilizado un mecanismo de simplificación procesal como fue el

procedimiento de citación directa que contenía el Código de Procedimientos Penales de 1975 y dentro de este proceso se encontraba la flagrancia. Es cierto además que cuando se investiga un determinado delito según las circunstancias en las que este no solo se desarrolló, sino también la forma en que se descubre, podemos establecer, sin realizar mayores esfuerzos intelectuales – si la investigación es compleja o simple. Precisamente del resultado de este análisis nos permite diferenciar cuando el supuesto autor del hecho es sorprendido cometiendo el delito, o inmediatamente después o se da a la fuga y es detenido. Es innegable que para juzgar este tipo de hechos, los órganos correspondientes pueden ser dotados de diferentes instrumentos procesales sin que ello implique un deterioro de los derechos fundamentales que les otorga nuestro ordenamiento constitucional las personas investigadas. Solo hay que echar una mirada a los distintos procedimientos diferentes al ordinario que contiene nuevo Código Procesal Penal del 98.” (p. 153)

- B. Ernesto PedrazPenalva (2003) Catedrático de Derecho Procesal Universidad de Valladolid – España, artículo publicado en la <<Revista Jurídica de Castilla y León>> titulado “Reflexiones sobre el Procedimiento para el Enjuiciamiento Rápido de determinados Delitos”, teniendo como conclusión:

“El estudio de la nueva reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en especial la atinente a los «juicios rápidos», suscita del autor severas dudas acerca del logro de su objetivo de celeridad con respeto de las exigencias procesales constitucionales. Sin perjuicio de coincidir

en la necesidad de abreviarla, una Justicia penal «rápida» no implica por definición mejor ni mayor justicia; la constitucional satisfacción de la tutela judicial requiere modificaciones normativas, la ineludible armonización y suficiente dotación objetiva y subjetiva y, en particular, el escrupuloso acatamiento de los principios e imposiciones fundamentales. No puede improvisarse el exquisito equilibrio que ha de reinar entre las diversas posiciones y tareas procesales. Sobrecargar, y así desvirtuar, papeles como los de la policía judicial suponen, desde su consiguiente administrativización, desnaturalizar la actividad procesal del juez instructor, diluir y reducir la del ministerio fiscal e introducir importantes dudas en el núcleo jurídico-básico del vigente proceso penal. Derechos como los de defensa, al juez ordinario predeterminado por la ley, a la publicidad, y aun las mismas connotaciones del sistema acusatorio, pueden resultar erosionadas por la nueva reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.” (p. 01)

2.1.2. NACIONALES

- A. Jean Paul Meneses Ochoa (2015), tesis para optar el título de abogado ante la Universidad San Martín de Porres, titulado “Procedimiento para investigar y sancionar delitos flagrantes como respuesta a la criminalidad”, cuyas conclusiones son las siguientes:

“1. De acuerdo a las estadísticas realizadas por entidades públicas y privadas, los índices de criminalidad van en aumento cada año, entre ellos los delitos intervenidos en flagrancia.

2. Debido a los altos índices de criminalidad, en los últimos años se ha

incrementado la inseguridad ciudadana y la sobre carga procesal en el sistema de administración de justicia lo que ha generado dilaciones indebidas en los procesos.

3. Teniendo en consideración la justificación de los procedimientos especiales, el Procedimiento Inmediato no está debidamente regulado, debido que establece tres situaciones diferentes para su aplicación, asimismo, de acuerdo a las estadísticas, no se aplica de una forma óptima y eficaz.

4. No existe un plazo estricto para realizar la actividad procesal, el plazo razonable se deberá determinar de acuerdo a cada caso en concreto.

5. Para determinar la razonabilidad del plazo en el cual se desarrolla el proceso, se deberá tener en consideración: la complejidad del asunto, la actividad procesal del interesado y la conducta de las autoridades judiciales en cada caso en concreto.

6. En la legislación nacional existirá detención en flagrancia cuando el agente es descubierto durante la ejecución del hecho ilícito o detenido inmediatamente después de la ejecución de este o si el sujeto es aprehendido veinticuatro horas después de la comisión del delito, con efectos o instrumentos procedentes de la perpetración del mismo.

7. El Procedimiento Inmediato deberá ser derogado e implementarse en su lugar un nuevo procedimiento especial que investigará y procesará únicamente delitos flagrantes.

8. Teniendo en cuenta la finalidad de la investigación preparatoria, no es necesario realizar una investigación extensa y/o compleja para un delito

flagrante debido a que ya se conoce la identidad del autor y de la víctima desde la comisión del delito o instantes después de la perpetración de este.

9. Mediante la implementación del Procedimiento Especial para Delitos Flagrantes se reducirán y delimitarán los plazos del Fiscal para realizar la investigación, con lo que se evitará que el Fiscal se exceda en los plazos de investigación para delitos flagrantes.

10. Con la implementación del Procedimiento Especial para Delitos Flagrantes se descongestionará la vía ordinaria de las causas flagrantes, resolviéndolas de una forma célere y así se reducirá la sobre carga procesal en el Poder Judicial.

11. El Procedimiento Especial para Delitos Flagrantes no vulnera ningún derecho fundamental por cuanto tiene su fundamento en la Constitución e instrumentos internacionales protectores de derechos humanos.

12. El Procedimiento Especial para Delitos Flagrantes contribuirá a la reducción de la sobre carga procesal y la inseguridad ciudadana, por cuanto ya existen precedentes internacionales que han obtenido resultados positivos respecto al tratamiento de delitos flagrantes.

13. Las estadísticas realizadas han señalado que existe una aprobación de la implementación de un nuevo procedimiento especial para delitos flagrantes.” (pp. 117/118)

B. Laurence Chunga Hidalgo (2014), artículo titulado “El Derecho al Juez Imparcial y el conocimiento previo del themadecidendi como causal de inhibición”, el cual se encuentra en línea, teniendo como conclusiones:

“El derecho al Juez Imparcial se enuncia como el derecho de los ciudadanos a que sus litigios y controversias de naturaleza jurídica sean decididos por un tercero imparcial y ajeno al conflicto. La jurisprudencia y doctrina de los derechos humanos han señalado los contornos de este derecho, ligándolo expresamente con el derecho al debido proceso. Sin perjuicio, hay quienes además lo relacionan con el Principio del Juez Natural y los derechos del Juez predeterminado por la ley y de independencia judicial.

Se ha identificado, en el nivel doctrinario y jurisprudencial que, este derecho en su contenido esencial supone dos aspectos: el subjetivo, que intenta evitar el Juez prejuicioso mientras, que la imparcialidad objetiva pretende desterrar cualquier duda sobre la apariencia de imparcialidad del Juez.

La finalidad última del derecho es asegurar “la confianza que los tribunales deben inspirar a los ciudadanos en una sociedad democrática”. A ese efecto el Juez no sólo debe ser imparcial, también tiene que parecerlo y, el justiciable tiene el deber de confiar en el sistema. Las dudas que puedan generarse, deberán tener una justificación objetiva.

El derecho en mención, desde la perspectiva constitucional, puede ser sostenido mediante el proceso constitucional del amparo. Sin perjuicio de ello, los mecanismos procesales para evitar su afectación en cada caso concreto se efectúa a través de la inhibición y la recusación; a las que se les reconoce determinados supuestos que el legislador ha considerado como justificaciones objetivas para asegurar el apartamiento del Juez cuestionado.

El catálogo de causales de inhibición o recusación es un catálogo abierto. En nuestra legislación la expresión “cuando exista cualquier otra causa, fundada en motivos graves, que afecte su imparcialidad” garantiza dicha apertura. No obstante, corresponde estudiar cada caso concreto - como bien recomienda la jurisprudencia supranacional- para verificar si efectivamente las condiciones que el justiciable denuncia o que el propio Juez alega, suponen un motivo de gravedad que justifique su apartamiento de la causa.

El hecho de que el Juez conozca la causa, haya decidido sobre algunos de sus extremos, hay formado opinión respecto del fondo del asunto, haya actuado medios probatorios o se haya pronunciado supone la afectación a este derecho. Algunos de dichos supuestos, como por ejemplo no sentenciar en el plazo de ley o la declaración de la nulidad de la sentencia son supuestos específicos contemplados como tales por la ley aunque por fuera del catálogo de causales. La proximidad con la causa que motive prevenciones y prejuicios, también debe ser considerada como tal. (pp. 09/10).

2.1.3. LOCALES

- A. Juan Carlos Huincho Torres (2017), artículo titulado “El Proceso Inmediato: ¿Obtención de fines en sacrificio de garantías?”, el cual se encuentra en línea, teniendo como conclusiones:

“1. El Proceso Inmediato es un respuesta que atiende a criterios políticos - criminales, como respuesta a un sistema procesal penal estancado.

2. Este tipo de proceso vulnera el derecho a la defensa y el plazo

razonable, al realizar este de manera muy acelerada, el cual no permite que se prepare una defensa eficaz y eficiente en un plazo razonable.

3. Al tener el Juez de juzgamiento en el juicio único del Proceso Inmediato la función de contralar la acusación y llevar el juicio, se vulnera el Principio de Imparcialidad, especialmente el de imparcialidad objetiva.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. EL PRINCIPIO AL JUEZ IMPARCIAL

A. GENERALIDADES

A.1. CONCEPTO DE PRINCIPIOS

Antes de analizar en si la figura del Juez imparcial como un principio que rige nuestro sistema procesal penal, es necesario entender que es un principio, para ello citaremos previamente a algunos autores, a fin de reconocer la línea doctrinaria que se tiene actualmente, posteriormente estableceremos nuestro propio concepto.

El Profesor Oré Guardia (2016a) señala “Los Principios del proceso penal son criterios de orden jurídico - político que sustentan y orientan el proceso en el marco de una política global del Estado en materia penal” (p. 74).

Por su parte el Doctor José Antonio Neyra Flores (2015) refiere “En ese sentido los principios son máximas que configuran las características esenciales de un proceso. Constituyéndose de esta forma en preposiciones jurídicas de carácter general y abstracto que dan sentido o inspiran a las normas concretas, a falta de estas normas los principios pueden resolver directamente los conflictos”. (p. 117)

Ambos autores citados tienen consonancia en que los principios independientemente de nominarlos como criterios o máximas, rigen el sistema

procesal penal de forma general. Sin embargo cabe la distinción que ellos conceptualizan los principios desde puntos de vista diferentes, tales como Político - Jurídico del Dr. Ore Guardia, mientras el Dr. Neyra desde una posición institucionalizadora.

Nosotros consideramos a los principios un conjunto de parámetros que fundamentan los sistemas jurídicos, pues de ellos nace la línea normativa que sigue un determinado sistema, encontrándose contenidas en nuestra Constitución, Códigos Procesales y múltiples Tratados ratificados por nuestro país.

Es claro que nuestro sistema jurídico mantiene diversidad de principios que no solo se encuentran enmarcados en nuestra Constitución, al ser nuestro marco normativo nacional de mayor jerarquía, sino también en Códigos tanto de carácter sustantivo como procesal; cabe destacar que los principios no tiene únicamente origen normativo, sino también jurisprudencial y doctrinario.

A.2. FUNCIÓN DE LOS PRINCIPIOS

Al tener ya conceptualizado respecto a lo que debemos entender como principios es necesario conocer que funciones en específico cumplen los principios, como parámetros generales que dirigen todo nuestro sistema jurídico, para ello:

Un lado de la doctrina, establece cuatro funciones principalmente para los principios, lo detallamos a continuación:

- Directriz Legislativa, mediante la cual nuestros legisladores tienen que tener en cuenta al momento de establecer nuevas formas procedimentales a las que deba sujetar el Derecho Penal, ello a razón a que la construcción normativa por parte del legislativo no puede estar ajeno a criterio que se

haya establecido mediante los principios en un sistema normativo.

- Directriz Judicial, la cual se instaura como obligación para los jueces, al momento de apreciar un caso en concreto tienen la obligación de anteponer los principios a la ley ordinaria. Si bien los jueces en primer término tienen la obligación de aplicar la normativa pertinente para el caso en concreto, también lo es interpretarla en consonancia con los principios que dirigen el sentido de la norma.
- Función Interpretativa, ya que permiten establecer criterios interpretativos que comprenden el sentido y la finalidad de la norma, muchas veces la hermenéutica normativa atiende a multiplicidad de sentidos respecto a la norma, debiendo de optar la que tenga congruencia con los principios aplicables al caso.
- Función Integradora, subsanando las deficiencias y lagunas normativas existentes en el ordenamiento jurídico procesal, ello en similar papel que desarrolla la función interpretativa.

Otro sector de la doctrina apunta a que únicamente existen dos funciones, sin embargo al explicar estas unifican una en otra, todas las funciones detalladas en el párrafo anterior, estas son:

- Integradora, al respecto debemos señalar que ningún ordenamiento jurídico procesal penal está a salvo de lagunas o vacíos, en tal los principios servirán de base para la motivación de sentencia u otro tipo de resoluciones, para que en apoyo con la interpretación la motivación de estas según suficientes e idóneas.
- Interpretativa, la norma o ley ordinaria da a lugar multiplicidad de

interpretaciones, existiendo en ocasiones duda respecto al sentido de tal, por la tanto se debe de utilizar la que tenga mayor coincidencia al fin o sentido que otorga un principio, ello también es utilizable para con la creación de normas.

Ambos sectores doctrinarios coinciden que los principios tienen función de integración e interpretación, lo cual no discutimos, pues no es objeto de la presente investigación abarcar que funciones tienen que ser tomada en cuenta, sin embargo en un sentido ilustrativo, cabe destacar que las funciones de directriz legislativa y judicial, si bien podrían encontrarse al interior de los dos primeras funciones citadas, consideramos que estas deben contar con autonomía propia como funciones específicas, ello a razón de que en innumerables ocasiones se han emitido normas sin criterio sistemático respecto a los principios, el cual debería de ser una obligación, de igual forma respecto a la aplicación de los mismos.

A.3. TIPOLOGÍA DE PRINCIPIOS

El Juez imparcial ha tenido un tratamiento doctrinario muy diverso, siendo considerado por un lado como un derecho y por el otro como un principio, no habiéndose establecido una posición determinante, ello teniendo a que la Constitución, como fuente normativa y jurisdiccional, contiene dentro ella multiplicidad de principios, derechos, políticas, etc., sin embargo sin realizar tipificación o diferenciación en estricto entre los derechos y/o principios que se esbozan, puesto que se realiza de manera indistinta.

En tal sentido es necesario tomar postura al respecto, y como ya se habrá notado la posición de los investigadores es la de considerar a la figura del Juez Imparcial como un principio, ello a razón de que al tratarse nuestro

sistema jurídico procesal penal de un modelo <<acusatorio, garantista con rasgos adversariales>>, con marcada diferenciación de funciones, en donde el Juez es un tercero distinto frente al Ministerio Público y a la Defensa, debiendo de guiarse la actuación de este tercero en base al Principio al Juez Imparcial, el cual estará presente a lo largo del proceso.

En tal sentido, es preciso explicar ante que tipo de principio nos encontramos, para tal fin orientadoramente tomaremos las ideas del Dr. Cesar San Martín (2015) quien señala que los principios deben de agruparse en cuatro rubros:

- Principios fundamentales del Estado.
- Principios técnicos – jurídicos del ordenamiento.
- Principios inspiradores de la actuación de los poderes públicos – aquí se encuentran los principios procesales –.
- Principios informadores del derechos, de sus diversas ramas.

El principio al Juez Imparcial está contenido en los principios que dirigen la actuación de los poderes públicos, en nuestro caso, al Poder Judicial, cuya función debe de ser desarrollado con total imparcialidad y en especial en materia penal, por tratar de un tema de alta significancia.

Ahora bien dentro del marco jurídico penal que es lo que ahora nos ocupa podemos señalar una distinción aún más específica, a partir de lo expresado en el Acuerdo Plenario N° 06-2011/CJ-116, que diferencia entre proceso y procedimiento, en tal existen principios respecto a las actuaciones en el proceso – requisitos y presupuestos – y las actuaciones referidas al procedimiento respecto al conjunto de actos procesales.

En síntesis de lo que nos ocuparemos en la presente investigación será de analizar uno de los principios que rigen la actuación de los encargados de administrar justicia, referente en específico a la actuación en el proceso.

Es importante señalar que algunos autores desarrollan la imparcialidad del Juez no como un principio sino como un derecho, con el fundamento de que este es de exigible cumplimiento y es inherente a la persona inmersa en un proceso, sin embargo la posición de la investigación es considerarlo como un principio ello a razón de que este principio rige la actuación del proceso, y que en el se enmarca la directriz de las decisiones que se adoptan.

B. EL PRINCIPIO DEL JUEZ IMPARCIAL

Después de haber desarrollado generalidades respecto a lo que es un principio, en este punto analizaremos una de las variables que nos deviene en la presente investigación, ello a nivel conceptual, pasando de posiciones generales a desarrollos más propios.

Ahora bien, debemos de partir conceptualizando lo que es el Principio del Juez Imparcial, para ello se hace necesario tomar conceptos de algunos autores.

Al respecto Tomas Aladino Gálvez Villegas junto con los Doctores William Rabanal Palacios y Hamilton Castro Trigoso (2012), en el libro <<El Código Procesal Penal comentarios descriptivos, explicativos y críticos>>, señalan que la Administración de Justicia debe ser permanente, general, exclusiva, definitiva e imparcial, indicando sobre esta última, que las instancias que conocen el proceso no deben tener opiniones anticipadas sobre la forma que lo conducirán o el resultado final, tampoco establecer compromisos, a favor o en contra, con una u otra parte.

Para los citados autores el desarrollo de la imparcialidad está muy ligado con las características que tiene la Administración de Justicia, empero el desarrollo que hacen de tal se manifiesta en esencia que se refieren a la actuación, primero respecto a la estructura del proceso y después con relación a las partes. Respecto a la estructura del proceso es de señalar que sistema debe garantizar la imparcialidad de los sujetos encargados de resolver determinados temas de carácter judicial y en referencia al de las partes esa persona que resuelve no debe tener ningún tipo de relación con las partes respecto a quien se va resolver.

El Dr. Pablo Sánchez Velarde (2013) comentando el Artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Penal esgrime “La imparcialidad, regulada también en el primer apartado del artículo I, en esencia significa que el órgano judicial - Fiscal y Juez - ejerce su función sin inclinación, ni posibilidad de la misma a favor de alguna de las partes ya sea en la investigación o en las audiencias (...)” (p. 22), esbozado en palabras sencillas eso es lo que expresa la imparcialidad, teniendo una mayor incidencia en la función que realiza el Juez, pues es quien tiene la decisión o resolución frente a diferentes incidencias al interior del proceso.

Cabe destacar que el citado autor mantiene su concepto ligado a la inclinación que pueda existir hacía una de las partes, por ende es deducirse que mantiene únicamente un margen subjetivo que pueda tener la persona de resolver o decidir respecto a una determinada causa.

Uno de los conceptos más completos es el brindado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Apitz Barbera vs. Venezuela, que señala “El principio de imparcialidad es aquel que exige que el

Juez que interviene en una contienda particular se aproxime a los hechos de la causa careciendo, de manera subjetiva, de todo prejuicio y, asimismo, ofreciendo garantías suficientes de índole objetiva que permitan desterrar toda duda que el justiciable o la comunidad puedan albergar respecto de la ausencia de imparcialidad (...)."

A consideración nuestra es el concepto de Corte Interamericana de Derechos Humanos la que brinda mayores alcances para comprender el Principio de Imparcialidad pues desarrolla la intervención del Juez a un nivel subjetivo (prejuicios, relación con las partes, etc.) y objetivo (garantías de la estructura del proceso).

En síntesis y construyendo un concepto académico concordante a la doctrina y jurisprudencia nacional e internacional debemos señalar que el Principio al Juez Imparcial es aquel principio que guía la actuación del sujeto encargado de decidir o resolver en relación a un determinado tema, teniendo las garantías pertinentes para tal fin, logrando que este se vincule al tema sin tener ningún tipo de conocimiento que forme un prejuicio respecto al tema encargado, asimismo este principio obliga a que esa persona no tenga ningún tipo de relación con respecto a las partes que tengan interés legítimo al tema que se está resolviendo.

C. ELEMENTOS DEL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD

Un disminuido sector de la doctrina hace referencia que los elementos componentes del Principio de Imparcialidad del Juez, están desarrollados en tres factores:

- Neutralidad, el Juez no puede ser parte en el litigio en el que actúa.
- Desinterés o imparcialidad en sentido estricto, el Juez, desde la posición

de un tercero, debe ser ajeno tanto a los sujetos que intervienen en el proceso como al mismo objeto litigioso.

- Ausencia de prevención en el Juez que ponga en duda su ecuanimidad al momento de juzgar.

Respecto al primer factor que se desarrolla, el Juez actúa no como parte del litigio, sino como un tercero, ello incluso remitiéndonos a consonancia del proceso como un medio heterocompositivo de solución de conflictos, el segundo describe la prohibición en la cual el juzgador no puede tener ningún tipo de relación para con las partes (parentesco, compromiso, etc.) ni con el objeto litigioso (prejuicios de modelo, rechazo, etc.) y el último, respecto a la estructura procesal que desliga al Juez que juzga de anteriores etapas, dejando a salvo cualquier supuesto en el cual pueda formarse.

Al respecto el Dr. Víctor Cubas Villanueva (2015), haciendo referencia a lo resuelto por el Tribunal Constitucional en el Exp. N° 004-2006-PI/TC, señala que el Principio de Imparcialidad el cual se encuentra estrechamente ligado por el Principio de Independencia Funcional, posee dos acepciones: a) Imparcialidad Subjetiva, concerniente a cualquier tipo de compromiso que pudiera tener el Juez con las partes procesales o con el resultado del proceso, que interfieran con el normal desarrollo de su papel imparcial: y b) Imparcialidad Objetiva, referida a la influencia negativa que puede tener la estructura del sistema en el Juez, no ofreciéndole suficientes garantías que le permitan mantener su imparcialidad.

En la misma línea expositiva el Dr. Neyra Flores (2010) expone que al ser un principio básico de configuración de la actuación jurisdiccional, llegándose a decir que sin el respeto de este principio no existiría ningún proceso

propriadamente dicho, sumado a la reconocimientto jurisprudencial a nivel del Tribunal Constitucional y en el ámbito internacional de La Corte Interamericana de Derechos Humanos y la del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

Tomando el criterio jurisprudencial debemos señalar que los elementos que componen el Principio al Juez Imparcial son dos, primero la imparcialidad subjetiva, respecto a la relación del Juez con las partes, y segundo la imparcialidad objetiva respecto a las garantías que brinda el sistema para no recaer en vicios de imparcialidad.

A continuación desarrollaremos estos dos elementos:

C.1. IMPARCIALIDAD SUBJETIVA

Para la imparcialidad subjetiva importa que el Juez no debe tener ningún tipo de interés para con el resultado que pueda tener el proceso, ni con alguna de las partes, como puede ser un familiar suyo, o que sea su acreedor, o tenga algún tipo de enemistad, etc. ya que esto podría generar peligro de parcialidad en el Juez.

C.2. IMPARCIALIDAD OBJETIVA

La imparcialidad objetiva hace referencia a que la estructura del sistema judicial, debe brindar las condiciones necesarias para evitar que el Juez caiga en vicios de parcialidad, es decir, que las normas que regulan su actuación deben de buscar que el Juez no tenga prejuicios o favorezca en base al contacto que ha tenido con la causa en etapas anteriores a la del juzgamiento.

Lo que la imparcialidad objetiva asegura es que el Juez tenga en frente al *themas decidendis* haber tomado postura en relación con él. Ocurriendo lo contrario cuando el Juez tiene antes y fuera del ámbito de juicio, contacto

relevante o de cierta intensidad con informaciones materiales que después pudieran ser prueba.

Respecto a la imparcialidad objetiva se han desarrollado dos vertientes instituidos por la máxima de división de funciones, que delimita los roles en toda la estructura del proceso penal.

C.2.1. EL JUEZ QUE INSTRUYE NO JUZGA

Bajo esta vertiente se tiene que el Juez que lleva a cabo la investigación o que participando en ella como Juez de garantías no puede llevar adelante el juicio ni mucho menos emitir una sentencia. Esto debido a que el Juez para conservar la imparcialidad no debe haber actuado en la etapa de investigación, toda vez que esta tiene finalidad la obtención de elementos de convicción que con posteriormente constituirán prueba, lo que se traduce en un acercamiento previo con la prueba formando un pre-juicio de la realidad de los hechos y la vinculación de ellos con el imputado.

C.2.1. EL JUEZ NO PREVENIDO

La vertiente del Juez no prevenido tiene directa relación con la formulación anterior, pues la dualidad de fases en el proceso penal determina la intervención de diferentes jueces, es decir, de un Juez de garantías que vele por el respeto de las garantías del imputado y los derechos de la víctima, y el Juez de juzgamiento, quien decide sobre la causa penal que ha sido controlada en una etapa anterior, es decir, lo que se busca es que el Juez de juzgamiento no esté en contacto con los actos de investigación y lo actuado en la etapa anterior, para que no tenga dentro de sí el influjo de la investigación en la formación de su convicción, la cual debe formarse llevado a cabo el contradictorio debido.

D. CONSTRUCCIÓN JURISPRUDENCIAL DE LA IMPARCIALIDAD DEL JUEZ

La Imparcialidad del Juez ha sido desarrollada a nivel jurisprudencial tanto por parte de la Corte Suprema como la del Tribunal Constitucional, asimismo a nivel Internacional como lo realizo la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Tribunal Español de Derechos Humanos, muestra de ello tenemos:

D.1. LA CORTE SUPREMA

En relación a la Imparcialidad Subjetiva y Objetiva tenemos a la Casación N° 106-2010 de Moquegua que señala en el quinto fundamento:

“QUINTO: Que, de otro lado, conforme a lo establecido por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (...) respecto al Magistrado que habrá de conocer y resolver un caso concreto, deben verificarse dos tipos de condiciones: i) Imparcialidad Subjetiva; que (...) por tanto para dar lugar al apartamiento del Juez del conocimiento del proceso en dicho caso, tiene que haberse corroborado que éste adopto posición a favor de alguno de los intereses en conflicto; y, ii) Imparcialidad Objetiva; referido a si el juzgador ofrece las garantías suficientes para excluir cualquier duda razonable respecto de la corrección de su actuación (...).”
(Espinoza; Amaya; Chumpitaz, 2013, p. 362)

Cabe destacar que la Corte Suprema, ha reconocido la existencia de las dos vertientes de la imparcialidad del Juez, aunque el detalle de las mismas o su desarrollo conceptual no han sido muy profundos.

D.2. EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

El Tribunal Constitucional en la Sentencia del Exp. N° 06149-2006-PA/TC y 06662-2006-PA/TC, respecto al Imparcialidad Subjetiva y Objetiva señala:

“55. Por lo que se refiere a la imparcialidad subjetiva, este Tribunal tiene declarado que ella se refiere a cualquier tipo de compromiso que pudiera tener el Juez con las partes procesales o en el resultado del proceso (...). Desde esta perspectiva, el derecho a un Juez imparcial garantiza que una persona no sea sometida a un proceso o procedimiento en el que el Juez, o quien está llamado a decidir sobre la cuestión litigiosa, tenga algún tipo de compromiso con alguna de las partes o con el resultado del mismo.

56. Al lado de la dimensión subjetiva, el Tribunal también ha destacado en el Principio de Imparcialidad una dimensión objetiva, (...) referida a la influencia negativa que puede tener en el Juez la estructura del sistema, restándole imparcialidad, es decir, si el sistema no ofrece suficientes garantías para desterrar cualquier duda razonable”.

Es importante resaltar que de forma asentada la imparcialidad objetiva está referida a la estructuración del sistema en el cual el Juez emitirá la decisión correspondiente al tema encargado, teniendo el Estado la obligación de brindar las condiciones para tal fin.

D.3. CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

Por su parte el Corte Interamericana de Derechos Humanos en la Sentencia Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica, precisa:

“Respecto al contenido y al alcance del derecho a ser juzgado con imparcialidad consagrado en el artículo 8.1 de Convención Americana, éste supone que el mismo Juez que ha revisado una sentencia absolutoria sobre una persona y la ha anulado no pueda revisar la nueva sentencia condenatoria contra la misma. La Sala de Casación costarricense, para evitar la violación al Principio de Imparcialidad, generalmente se ha cuidado en los casos en los cuales ya se ha pronunciado, y por ello tiene una planilla de magistrados suplentes para que conozcan estos casos.”

El desarrollo y la regulación de la figura de la imparcialidad del Juez, no se restringe únicamente a nuestro país, puesto que, esta institución se encuentra presente en todos los ámbitos donde se pretenda la emisión de una decisión justa.

D.4.EL TRIBUNAL ESPAÑOL DE DERECHOS HUMANOS

Debemos tener en cuenta la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de Estrasburgo que desarrolla en la Sentencia del Caso Piersack vs. Bélgica, los dos ámbitos de la imparcialidad:

“30. (...) la imparcialidad se define ordinariamente por la ausencia de prejuicios o parcialidades, su existencia puede ser apreciada, especialmente conforme al artículo 6.1 del Convenio, de diversas maneras. Se puede distinguir así entre un aspecto subjetivo, que trata de averiguar la convicción personal de un Juez determinado en un caso concreto, y un aspecto objetivo, que se refiere a si éste ofrece las garantías suficientes para excluir cualquier duda razonable al respecto.”

El parámetro general de la imparcialidad del Juez, supone que no debe existir ningún tipo de conocimiento, ya sea de convicción personal o de carácter provisorio respecto al caso, que conlleve a la emisión de una decisión sesgada en prejuicios adquiridos.

2.2.2. EL PROCESO INMEDIATO

A. GENERALIDADES

A.1. CONCEPTO PROCESO PENAL

Para entender lo que es un proceso especial y en específico lo que es el Proceso Inmediato, primero debemos entender que es el proceso penal en general, para ello utilizaremos algunos conceptos planteados por algunos autores:

Tenemos al Doctor Arsenio Oré (2016a) que indica que es un conjunto de Actos Procesales, establecidos en la ley, que tienen por finalidad aplicar el *IusPuniendi*, mediante la emisión de una sentencia que ponga fin al conflicto penal sometido al órgano jurisdiccional.

Tenemos que añadir que si bien el proceso es un conjunto de actos procesales, no siempre estos van terminar con una sentencia, y tampoco en toda ocasión se pondrán a vista del órgano jurisdiccional, ello a razón de que existen formas de las causas penales pueden concluir mediante un principio de oportunidad o un acuerdo reparatorio o sobreseídas, asimismo pueden ser archivadas sin llegar a ser vistas por el órgano jurisdiccional.

Por su parte Cesar Martin (2006), estableciendo un concepto institucional del proceso dice "(...) es un instrumento esencial de la jurisdicción, de la función o potestad jurisdiccional (...)" (p. 39), asimismo desde un punto

de vista descriptivo refiere este es “(...) el conjunto de actos realizados por determinados sujetos (jueces, fiscales, defensores, imputados, etc.), con el fin de comprobar la existencia de los presupuestos que habilitan la imposición de una sanción y en el caso de que tal existencia se compruebe, establecer la cantidad, calidad y modalidades de esta última” (p.40).

Vemos que el citado, no se enmarca únicamente al Poder Judicial sino deja la posibilidad abierta a que puede concluir de manera antelada, asimismo resalta que la finalidad de los actos procesales es la comprobación de los presupuestos que sustenten la responsabilidad por un determinado hecho y por ende la imposición de una pena, claro, también se deja la posibilidad que la responsabilidad no sea comprobada o simplemente no exista forma de comprobar la responsabilidad o no responsabilidad.

En suma y teniendo en cuenta la postura que propone la presente investigación, entenderemos al proceso penal como un conjunto de etapas sistematizadas, que contiene multiplicidad de actos procesales realizados por los sujetos intervinientes, que permite la comprobación de la responsabilidad penal y la imposición de la consecuencia penal de ser el caso, o en su defecto la no corroboración de responsabilidad. El proceso está construido como un instrumento que permite la persecución de un delito, dilucidar la responsabilidad y establecerla.

A.2. ESTRUCTURA DEL PROCESO PENAL

En el marco de un Estado de Derecho en que se reconoce plenamente el Principio Acusatorio – que impide al estado juzgar a una persona sin previa acusación, juzgar sobre hechos distintos sobre los que no fue acusado, y a

personas distintas que no se incluyeron en la acusación – importa que la imposición de condena (si el caso lo amerite) en el proceso, con el irrestricto respecto de las garantías del imputado y los derechos de la víctima. Además, se distingue una clara distinción de funciones entre la de penas y acusar, la cual es encargada una y otra a órganos distintos.

Esta distinción de funciones, unidas a las exigencias del principio acusatorio, determina la singular forma de configuración y estructuración del proceso penal en nuestro país, identificándose en el Código Procesal Penal, tres etapas claramente diferenciadas: I) Investigación preparatoria, que comprende la investigación preliminar, la formalización y continuación de la investigación; II) La etapa intermedia, que es la fase de saneamiento en relación a la decisión fiscal de formular acusación o requerir el sobreseimiento, a efectos de continuar con la siguiente etapa, o archivar la causa; y III) La etapa de juzgamiento, que comprende el desarrollo del juicio hasta la sentencia.

Es necesario señalar que esta estructura es aplicable al proceso modelo, al proceso regla que instituye nuestro ordenamiento, pues los procesos especiales, se rigen bajo su propia estructura, y sus propias reglas, sin embargo las estructuras particulares propios de los procesos especiales y la estructura modelo se rige bajo los mismos principios, garantías y derechos.

A.3. PROCESOS ESPECIALES

El Código Procesal Penal que rige la regulación procesal en nuestro país, instituyó una estructura la cual se establece en principio para todos los casos, sin embargo en la medida que existen ciertas particularidades, se han creado esquemas diferenciados.

En tal sentido podemos tomar lo anotado por el Dr. Oré Guardia (2016b)

al conceptualizar a los Procesos Especiales como los mecanismos que el legislador intuye, diferenciándose del proceso común, a fin de solucionar los conflictos en materia penal de forma particular, ya sea por la razón de la persona, por razón del delito o simplemente porque lo que se pretende es a través de un consenso, la composición de un conflicto.

El Código Procesal Penal del 2004 prevé múltiples Procesos Especiales tales como el Proceso Inmediato, el Proceso por Delitos Comunes atribuidos a Congresistas y otros Altos Funcionarios, el Proceso de Seguridad, el Proceso por Delito de Ejercicio Privado de la Acción Penal, entre otros.

Los procesos especiales son aquellos que tienen una estructura propia en referencia al proceso común, que atienden a la finalidad que persiguen, en el caso del Proceso Inmediato tenemos un recorte de trámites (etapas) para lograr la celeridad procesal y atacar el estancamiento judicial.

B. EL PROCESO INMEDIATO

El Proceso Inmediato regulado en la primera sección del quinto libro del Código Procesal Penal es la propuesta de celeridad procesal que presenta el legislador, la cual constituye la excepción al proceso penal común que mantiene como regla, cuando concurren determinadas circunstancias, las cuales han venido variando.

B.1. CONCEPTO

En puntos anteriores ya se ha conceptualizado los procesos especiales, ahora bien es importante establecer que entendemos en específico por Proceso Inmediato.

Al respecto y tomándolo como un punto de partida el Dr. Pablo Sánchez

(2013) señala que: “El Proceso Inmediato es un proceso especial que se fundamenta en criterios de simplificación procesal y en atención a determinados presupuestos, obviando las etapas siguientes (investigación preparatoria y etapa intermedia) para pasar directamente al juzgamiento (...)”. (p. 467)

La añadidura que le podemos hacer al concepto brindado por el autor citado, es que en sentido estricto no se prescinde la etapa de investigación preparatoria, sino de solo un sub etapa de esta, pues como se sabe está conformado por la investigación preliminar y la investigación preparatoria propiamente dicha, de lo que se prescinde es de esta última.

Tenemos que entender el Proceso Inmediato como proceso especial que, en favor de la celeridad procesal, obvia la fase de investigación preparatoria propiamente dicha y la etapa intermedia cuando se presentan determinados supuestos; es decir, luego de culminar con las diligencias preliminares, por las determinadas características particulares de los casos materia de investigación, se acude, en mérito a este proceso, directamente a la fase de juzgamiento. En efecto, en las diligencias preliminares es la etapa en la que se advierte si la causa penal, se enmarca en los supuestos que la ley prevé para la procedencia del proceso inmediato, el cual lo desarrollaremos más adelante.

B.2. FINALIDAD

Una finalidad que podemos extraer de la lectura de los conceptos que se han propuesto en el punto anterior es la simplificación de las etapas del proceso penal, sin embargo, se debe tener en cuenta que en si misma el Proceso Inmediato busca la pronta solución de conflictos, apoyado en los

principios de celeridad y economía procesal.

Para el Profesor Alfredo Araya Vega (2016) desde un punto de vista político - criminal el Proceso Inmediato tiene la finalidad de brindar una respuesta diferenciada y expedita en casos de flagrancia y otras delincuencias, mediante la reducción de plazos de espera y resolución. Cabe resaltar que la finalidad que le otorga este autor, parte desde la actual situación social que se encuentra nuestro país, en el cual el proceso tiene un aplazamiento innecesario en su desarrollo.

El Proceso Inmediato, es una respuesta positiva al clamor social de justicia y aporte a la seguridad ciudadana, constituye una respuesta al pedido de justicia de la población, asimismo una solución a movimientos como el <<chapa tu choro>>, el cual nace de la deficiencia en la administración de justicia por parte del Estado, y muestra de ello son la modificación que trajo consigo el D.L. 1194; sin embargo no se puede orientar como aporte a la seguridad ciudadana, pues el proceso opera después de haberse cometido el delito, sumado a que no es el mecanismo idóneo para tal, pues si bien puede constituir una especie de intimidación (teoría preventiva de la pena) para no comisión de ilícitos penales, su finalidad en sí misma no busca ello.

B.3. FUNDAMENTO

Al respecto la doctrina refiere que de la exposición de motivos del Código Procesal Penal del 2004 no se advierte alusión al Proceso Inmediato, por lo que no se podría hablar de un fundamento como tal, pues que el porqué de este proceso se debió explicar al momento de legislarlo.

Ahora bien, alejado de formalidades cabe precisar que en la citada

exposición de motivos solo se señala de forma general el propósito del CPP del 2004 “(...) dotar del Estado de las herramientas necesarias para que cumpla con su obligación de llevar adelante un proceso rápido y eficaz, que conlleve a la dación de una sentencia que redefina el conflicto generado por el delito satisfaciendo las legítimas expectativa de sanción y resarcimiento y, de otro lado, que la imposición de una sentencia se efectúe con irrestricta observancia de las garantías que establecen los Tratados Internacionales de Derechos Humanos que norman un procedimiento penal en un Estado democrático (...)”, se agrega también “Razones de política legislativa, presentes también en la legislación comparada, orientadas a evitar la congestión procesal y la saturación del sistema de justicia penal ordinaria, han determinado que conjuntamente con el proceso común se regulen una gama de vías alternativas (...) y, de otro lado, los procesos significados desarrollados bajo el principio de consenso”.

De la lectura del texto anterior, si bien como se señaló que no se advierte una referencia textual al Proceso Inmediato, empero si es deducible de este, pues alienta que el proceso penal de llevarse de forme eficaz y eficiente, sumado la alusión a las vías alternativas, no pudiendo confundirse con el principio de oportunidad, terminación anticipada y conclusión anticipada, pues es diferente hablar de vías alternativas y proceso simplificado.

En tal sentido, el fundamento que se esgrime para el Proceso Inmediato es servir de vía alternativa al proceso común para la eficiente y eficaz solución de conflictos, evitando la congestión procesal y la saturación del sistema penal.

Ahora bien es necesario referirnos al Decreto Legislativo N° 1194, mediante el cual se reforma de manera sustancial la regulación del Proceso

Inmediato, por lo cual tiene un fundamento propio, y en ese sentido en su exposición de motivos señala “La importancia y utilidad del Proceso Inmediato radica en su grado de intervención y su naturaleza (...)”, y claro, antes de la modificación que trae consigo el citado, el Proceso Inmediato no tenía acogida para con su utilización, por lo que darle querencia era necesario. En tal sentido, el fundamento de las reformas del citado decreto legislativo, es que el Proceso Inmediato sea utilizado en los casos que posibilite su procedencia, conforme atiende su naturaleza.

C. EL PROCESO INMEDIATO ANTES DE LA REFORMA DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1194

El Proceso Inmediato antes de las modificaciones que se dieron con el Decreto Legislativo N° 1194, establecía el supuesto de procedencia el artículo 446, el cual señalaba:

“Artículo 446.- Supuestos del Proceso Inmediato:

1. El Fiscal podrá solicitar la vía del Proceso Inmediato, cuando: a) el imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito; o, b) el imputado ha confesado la comisión del delito; o, c) los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares, y previo interrogatorio del imputado sean evidentes.
2. Si se trata de una causa seguida contra varios imputados, sólo será posible el Proceso Inmediato si todos ellos se encuentran en una de las situaciones previstas en el numeral anterior y estén implicados en el mismo delito. Los delitos conexos en los que estén involucrados otros

imputados no se acumularán, salvo que ello perjudique al debido esclarecimiento de los hechos o la acumulación resulte indispensable.”

De su lectura se puede advertir primigeniamente que para el Proceso Inmediato se establecía tres supuestos:

- **FLAGRANCIA DELICTIVA.**- El cual no es desarrollado un tipo de flagrancia en específico, en tal sentido se mantenía en incertidumbre la posibilidad de utilizar tanto la flagrancia estricta, cuasi flagrancia, presunción de flagrancia y la flagrancia por sindicación.
- **CONFESIÓN DEL IMPUTADO.**- El reconocimiento voluntario del hecho delictivo por parte del imputado, el cual para que sea considerado al interior del Proceso Penal tiene que estar corroborado, por lo menos periféricamente.
- **SUFICIENCIA PROBATORIA.**- El último de los supuestos que establece el citado artículo es la suficiencia probatoria, lo que supone que el Ministerio Público cuente con todos los elementos de cargo que permitan viabilizar la acusación y en su posibilidad una condena.

Otra de las cuestiones que debemos de tener en cuenta del citado artículo, es la discrecionalidad que se daba al Ministerio Público, al momento de decidir qué casos podían ser llevados por esta vía, es decir, si bien se establecían determinados supuestos, no se tenía ningún tipo de obligatoriedad.

D. EL PROCESO INMEDIATO DESPUÉS DE LA REFORMA DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1194

Mediante Ley N° 30336, el Congreso delega al Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de Seguridad Ciudadana, Fortalecimiento de la

Lucha contra la Delincuencia y el Crimen Organizado, en tal sentido el órgano delegado vio por necesario establecer instrumentos normativos eficaces bajo el supuesto de flagrancia y otras formas delictivas, razón por la cual se emite el Decreto Legislativo N° 1194, siendo publicado el 30 de agosto del 2015, mediante la cual se modifican los artículos 446, 447 y 448 del Código Penal, teniendo como reforma principal el primero de ellos el 446, cuyo texto en la actualidad señala:

“Artículo 446.- Supuestos de aplicación:

1. El Fiscal debe solicitar la incoación del Proceso Inmediato, bajo responsabilidad, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:
 - a) El imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito, en cualquiera de los supuestos del artículo 259;
 - b) El imputado ha confesado la comisión del delito, en los términos del artículo 160; o
 - c) Los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares, y previo interrogatorio del imputado, sean evidentes.
2. Quedan exceptuados los casos en los que, por su complejidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 342, sean necesarios ulteriores actos de investigación.
3. Si se trata de una causa seguida contra varios imputados, sólo es posible el proceso inmediato si todos ellos se encuentran en una de las situaciones previstas en el numeral anterior y estén implicados en el mismo delito. Los delitos conexos en los que estén involucrados otros imputados no se acumulan, salvo que ello perjudique al debido esclarecimiento de los

hechos o la acumulación resulte indispensable.

4. Independientemente de lo señalado en los numerales anteriores, el Fiscal también deberá solicitar la incoación del Proceso Inmediato para los delitos de Omisión de Asistencia Familiar y los de Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción, sin perjuicio de lo señalado en el numeral 3 del artículo 447 del presente Código."

La primera modificación que se denota en el artículo 446, es el salto que se realiza respecto a la incoación del Proceso Inmediato, pasando de ser facultad del Ministerio Público a ser una obligación, pues antes de la modificación señalaba "podrá" siendo ahora "debe", es decir, la fiscalía no puede discrecionalmente evaluar que casos, pueden o no ser llevados por esta vía, sino lo tiene que realizar directamente cuando subsistan los supuestos detallados en el citado artículo.

En el primer inciso, podemos notar tres supuestos de procedibilidad para la incoación del Proceso Inmediato: i) la flagrancia, que a diferencia del texto anterior a la modificación integra a los supuestos del artículo 259, es decir, la flagrancia estricta, cuasi flagrancia, flagrancia presunta y flagrancia por sindicación; ii) la confesión sincera, respecto a este supuesto no habido mayor modificación, sino solo una precisión dando en entendido que la confesión realizada por el imputado, debe de ajustarse a los criterios del artículo 160, que son corroboración, haberse prestado libre y voluntariamente, en la presencia del Juez o el Fiscal, acompañado de su Abogado Defensor, sumado a la sinceridad y espontaneidad; y iii) Suficiencia probatoria, es decir, tener los suficientes elementos de convicción que funden la procedencia de la incoación del Proceso Inmediato y una posible condena.

El inciso 2 del artículo 446, trae consigo la excepción a la aplicación del Proceso Inmediato en los supuestos del inciso 1, en el cual el término “caso complejo” debe ser entendido conforme los detalles del artículo 342 inc. 3, esto es: “a) requiera de la actuación de una cantidad significativa de actos de investigación; b) comprenda la investigación de numerosos delitos; c) involucra una cantidad importante de imputados o agraviados; d) demanda la realización de pericias que comportan la revisión de una nutrida documentación o de complicados análisis técnicos; e) necesita realizar gestiones de carácter procesal fuera del país; f) involucra llevar a cabo diligencias en varios distritos judiciales; g) revisa la gestión de personas jurídicas o entidades del Estado; o h) comprenda la investigación de delitos perpetrados por integrantes de una organización criminal, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma.”

El inciso 3 trata respecto a las causas con pluralidad de imputados, el cual parte de señalar que todos los imputados deben encontrarse en una de las situaciones del inciso 1, o indistintamente en alguno de ellos, además exige que estén implicados en el mismo delito, o en el mismo hecho punible, en la última parte establece una regla de acumulación para delitos conexos.

Otra novedad que trae consigo el Decreto Legislativo N° 1194 radica en la exigencia de aplicar el Proceso Inmediato a los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción, delito que fácilmente podrían encuadrarse en el tercer supuesto del primer inciso, fundamentándose esa precisión en la incidencia de ese tipo de delitos que vienen generando mayor congestionamiento en el sistema de justicia penal.

E. ESTRUCTURA DEL PROCESO INMEDIATO

Al respecto, el joven jurista Carlos Huincho (2017) comenta que el Proceso Inmediato tiene principalmente dos etapas, investigación preliminar (inserta en la etapa investigación preparatoria) y el juzgamiento, destacando que si bien se elimina la etapa intermedia, empero esto se hace teóricamente, pues el control que se realiza en la etapa intermedia se sigue llevándose a cabo, con la diferencia que ya no lo realiza el Juez de garantías sino el Juez de juzgamiento.

Ahora bien, es necesario resaltar que a partir de ese encargo de función que se da al Juez de juzgamiento, es que surge el problema de imparcialidad que se da en el Proceso Inmediato, pues el mismo Juez que realiza control sustancial, formal del requerimiento acusatorio que se ordena a partir de la resuelta la procedencia de la incoación del Proceso Inmediato, llevara a cabo el juzgamiento, el contradictorio, establecerá si existe o no responsabilidad penal, e impondrá una condena de ser el caso.

F. CUESTIONAMIENTO DEL JUICIO EN EL PROCESO INMEDIATO

En la última parte del punto anterior se hizo referencia a la forma como se lleva a cabo el juicio inmediato, al respecto el Acuerdo Plenario N° 2-2016/CIJ-116 en el fundamento 21 señala:

“En cuanto a la audiencia de juicio inmediato, el primer periodo del enjuiciamiento consiste en la delimitación de los hechos y de las pruebas, así como en la dilucidación de todas las articulaciones tendientes a garantizar un enjuiciamiento concentrado en la cuestión de la culpabilidad y, de ser el caso, de la sanción penal, consecuencias accesorias y reparación civil —decidir y superar todos aquellos presupuestos procesales o cuestiones procesales que impidan la celebración y

definición del enjuiciamiento—. Este periodo culmina con la emisión acumulada de los autos de enjuiciamiento y de citación ajuicio.

El segundo periodo del enjuiciamiento consiste, propiamente, en la celebración del juicio. Se aplican las reglas del proceso común, con la condición de que esas reglas deben ser: “[...] compatibles con la naturaleza célere del Proceso Inmediato”, lo cual significa que las actuaciones probatorias e incidencia deben llevarse a cabo y dilucidarse en el menor tiempo posible y concentradamente. La regla general es la prevista en los artículos 356.2 y 360.2 NCPP: el debate se realiza en un solo día y las sesiones sucesivas, sin perjuicio de las causas de suspensión —lógica excepcional—, se realizarán al día siguiente o subsiguiente (aunque la primera opción es la idónea para el juicio inmediato).”

En suma de la lectura del texto citado se puede advertir que en pureza la primera parte del Juicio Inmediato es un control de acusación, denominado saneamiento acusatorio en el Protocolo de actuación del Proceso Inmediato, y la segunda un Juicio propiamente dicho, con la precisión de la celeridad con la que debe de llevarse a cabo. Ambas partes a cargo del Juez de Juzgamiento (entendiendo que puede tratarse de un colegiado en determinados supuestos).

En palabras de Carlos Huincho (2016), en esta etapa del Proceso Inmediato (Juicio Inmediato) el Principio de Imparcialidad del Juez, se vulnera pues como bien señala en el segundo y tercer párrafo del punto veintiuno del Acuerdo Plenario Extraordinario 02-2016/CIJ-116, se encarga dos funciones diferentes (control y juicio) a quien o quienes deberían de llevar adelante solo una de ellas. En específico se vulnera la imparcialidad objetiva, que en suma

trasluce que la estructura del proceso penal, brinde las garantías suficientes, para que no exista lugar a vicios de imparcialidad.

Garantías suficientes que en el Proceso Inmediato, no concurren, pues conforme se sigue la línea del Código Procesal Penal, existe una marcada distinción en las funciones, no solo con respecto a quien investiga o quien juzga, sino también al encargado de velar por el debido desarrollo de la investigación (Juez de garantías) y aquel que lleva a cabo el juicio oral (Juez de juzgamiento).

El nuevo Código Procesal Penal, implanta un sistema acusatorio garantista, con una clara distinción de funciones de investigar y de juzgar, el cual encarga al Ministerio Público (órgano persecutor del delito), la función de investigar y al Poder Judicial (órgano judicial) la función de juzgar, es decir, determinar la existencia de responsabilidad penal de una persona, cabe añadir que otra de las funciones que tiene este último, es la de velar por los derechos fundamentales de las personas que están sujetas a la investigación en el proceso.

Finalmente es importante destacar que llevar a cabo un proceso rápido y eficaz – como el caso del Proceso Inmediato – no significa el abandono de las garantías constitucionales o convencionales que le asisten al procesado, pues ello es inconcebible.

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

A. PRINCIPIOS

“(…) los principios son máximas que configuran las características esenciales de un proceso. Constituyéndose de esta forma en preposiciones jurídicas de carácter general y abstracto que dan sentido o inspiran a las normas

concretas, a falta de estas normas los principios pueden resolver directamente los conflictos”. (Neyra, 2015, p. 117)

B. PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD

“El Principio de Imparcialidad es aquel que exige que el Juez que interviene en una contienda particular se aproxime a los hechos de la causa careciendo, de manera subjetiva, de todo prejuicio y, asimismo, ofreciendo garantías suficientes de índole objetiva que permitan desterrar toda duda que el justiciable o la comunidad puedan albergar respecto de la ausencia de imparcialidad (...).” (Corte IDH, 2008, p. 18)

C. PROCESOS ESPECIALES

Los Procesos Especiales son mecanismos que el legislador intuyó, diferenciándose del proceso común, a fin de solucionar los conflictos en materia penal de forma particular, ya sea por la razón de la persona, por razón del delito o simplemente porque lo que se pretende es a través de un consenso, la composición de un conflicto. (Oré, 2016)

D. PROCESO INMEDIATO

El Doctor Oré Guardia (2016) refiere “El Proceso Inmediato es un proceso especial que, en favor de la celeridad procesal, obvia la fase de investigación preparatoria propiamente dicha y la etapa intermedia cuando se presentan determinados supuestos; es decir, luego de culminar con las diligencias preliminares, por las determinadas características particulares de los casos materia de investigación, se acude, en mérito a este proceso, directamente a la fase de juzgamiento.” (p. 513)

2.4. FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS

2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL

El Principio de Imparcialidad del Juez no se aplica en su integridad en el Proceso Inmediato en los Juzgados Penales de Huancayo durante el periodo 2016.

2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

- La imparcialidad objetiva no concurre en la Audiencia de Juzgamiento del Proceso Inmediato en los Juzgados Penales de Huancayo durante el periodo 2016.

- El Principio del Juez Imparcial se vulnera parcialmente dentro del Proceso Inmediato en los Juzgados Penales de Huancayo durante el periodo 2016.

CAPITULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. DISEÑO METODOLÓGICO

3.1.1. TIPO

La presente investigación es tipo explicativa, toda vez que buscó desarrollar el fenómeno de estudio mostrando la incidencia del Principio de Imparcialidad del Juez en el Proceso Inmediato en los Juzgados Penales de Huancayo durante el periodo 2016, conforme se tiene de la realidad, partiendo de diagnósticos teóricos para luego pasar a trabajos de campo corroborativos, y en esa línea las hipótesis formuladas fueron contrastadas; asimismo, se planteó nuestra matriz de consistencia en base al marco teórico desarrollado conforme a la tipología de investigación citada, siendo un congruente trabajo.

3.1.2. ENFOQUE

Nuestra investigación es de enfoque cuantitativo, puesto que buscó reconocer los factores que contribuyen a determinar el grado de incidencia del Principio de Imparcialidad del Juez en el Proceso Inmediato que se llevan a cabo en los Juzgados Penales de Huancayo durante el periodo 2016, al realizar

un análisis de datos para poder desarrollar de manera cabal las variables señaladas y poder contrastar la hipótesis planteada, efectuando así la contribución teórica y empírica que se pretendía.

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA DE ESTUDIO

3.2.1. LA POBLACIÓN

Está conformada por los operadores jurídicos de la ciudad de Huancayo, ciudad en la cual conforme al informe estadístico emitido por la Corte Superior de Justicia de Junín durante el 2016 se tramitaron en totalidad 1689 causas en la vía de Proceso Inmediato, siendo sentenciados únicamente 686 (entre condenados y absueltos), teniéndose pendiente 1003 procesos, habiéndoseles declarado reos ausentes y contumaces; por lo tanto la población elegida para la presente investigación es válida al tener experiencia con el desarrollo del proceso especial elegido para el estudio. Al referirnos a operados jurídicos nos referimos a jueces, fiscales y abogados defensores en materia penal.

3.2.2. LA MUESTRA

En el desarrollo de la presente investigación se utilizara una muestra no probabilística e intencionada de representación, estando conformada por 10 jueces tanto de investigación como de juzgamiento, asimismo 20 fiscales y 20 abogados defensores en materia penal.

3.3. VARIABLES – OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES E INDICADORES

3.3.1. VARIABLES

Variable 1: El Principio de Imparcialidad del Juez

Variable 2: El Proceso Inmediato

3.3.2. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES E INDICADORES

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
EL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD DEL JUEZ	EL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD DEL JUEZ	<ul style="list-style-type: none"> ▪ El Principio de Imparcialidad, constituye un principio básico para que el proceso se lleve a cabo, el cual tiene que estar presente en toda la tipología de procesos.
	IMPARCIALIDAD SUBJETIVA	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Concerniente a cualquier tipo de compromiso que pudiera tener el Juez con las partes procesales o con el resultado del proceso, que interfieran con el normal desarrollo de su papel imparcial.
	IMPARCIALIDAD OBJETIVA	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Referida a la influencia negativa que puede tener la estructura del sistema en el Juez, no ofreciéndole suficientes garantías que le permitan mantener su imparcialidad.
VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES

EL PROCESO INMEDIATO	EL PROCESO INMEDIATO	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Constituye un proceso especial, que busca la celeridad procesal mediante la eliminación de trámites, en determinados supuestos.
	JUICIO INMEDIATO	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Está a cargo del Juez o jueces encargados del juzgamiento, la cual se lleva a cabo en dos fases: i) saneamiento acusatorio; y ii) Juicio propiamente dicho.

3.4. TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

3.4.1. TÉCNICAS A EMPLEAR

En la presente investigación se utilizó principalmente la técnica del análisis documental e investigación de campo.

A. ANÁLISIS DOCUMENTAL

El análisis documental consiste en la consulta de diferentes textos no restringiéndonos únicamente a libros de carácter dogmático, sino también a manuales de referente práctico, asimismo se tomó en cuenta sobre desarrollos dogmáticos contenidos en sentencias con la calidad de jurisprudencia.

B. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo consistió en la búsqueda de concordancia del desarrollo teórico que se realizó, con lo que sucede en la praxis judicial diaria, ello mediante la utilización de entrevistas a los operadores jurídicos de la muestra elegida.

3.4.2. DESCRIPCIÓN DE LOS INSTRUMENTOS

A. CUESTIONARIO

Se realizó la construcción de tres cuestionarios dirigidos para jueces, fiscales y abogados defensores en materia penal respectivamente, conteniendo cada una de ellas nueve preguntas, tres referidas a nuestra hipótesis general y seis referidas a nuestras hipótesis específicas, cabe precisar que este instrumento está validado conforme a las exigencias de nuestra institución.

B. FICHAS

Al realizarse el análisis documentario es necesario tener un instrumento que nos permita recoger de ellos las partes esenciales, para así poder plasmar el extracto de ellos en nuestra investigación, con ese fin utilizamos como instrumento la ficha, principalmente la textual y la de resumen.

C. OTROS

También se realizó el uso de otros instrumentos que fueron utilizados para el procesamiento de datos, tales como tablas de cálculo, gráficos estadísticos, asimismo programas que permiten tabulación y el rebote de datos para presentarlos en el capítulo respectivo.

3.5. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

Para la construcción de nuestro marco teórico se realizó un riguroso análisis documentario, partiendo de determinar bases pertinentes para sustentos de nuestra posición, la recolección de los mismos, y la construcción textual de la información para luego ser expresada en diferentes puntos para facilitar su entendimiento.

Ahora bien, en relación al trabajo de campo, los datos obtenidos de las entrevistas, fueron insertados en cuadros estadísticos permitiéndonos convertirlos en porcentajes, detallándose tales resultados en 27 tablas, seguidamente se realizó la construcción de figuras que permiten su fácil lectura del ítem tomado a medición.

CAPITULO IV

RESULTADOS

A continuación presentaremos los resultados obtenidos de la aplicación de los cuestionarios realizados a los operados jurídicos elegidos como muestra, conforme a los detalles de la población señalados en el capítulo anterior, cada cuestionario consta de nueve preguntas referidos a las hipótesis de investigación planteados.

4.1. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

4.1.1. INSTRUMENTO APLICADO A ABOGADOS DEFENSORES

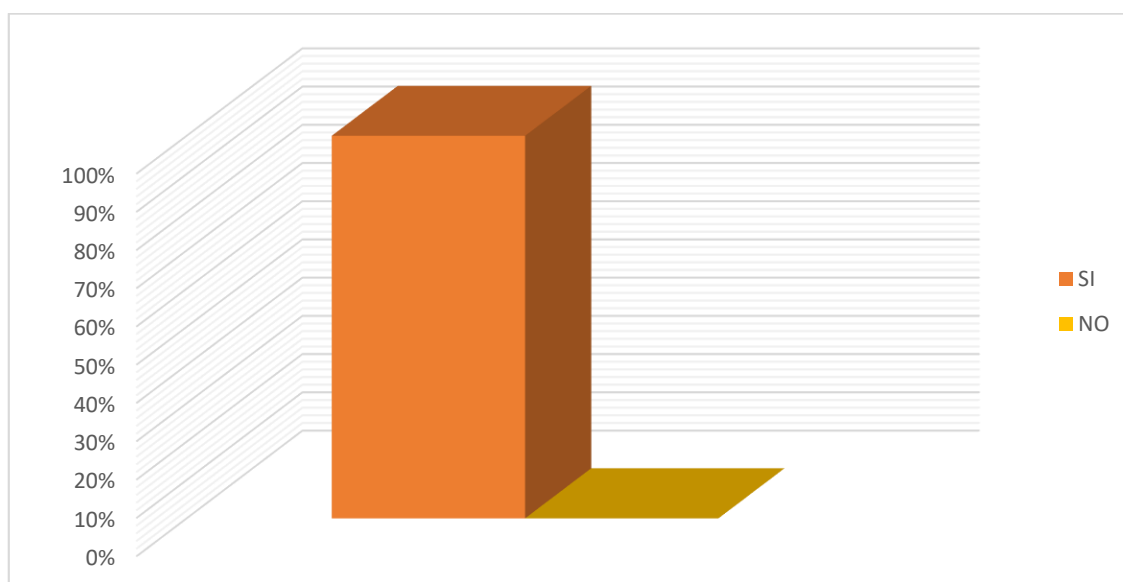
TABLA N° 01

¿El Principio a la Imparcialidad debe de aplicarse de forma completa a todos los procesos penales?

RESPUESTAS	NI	%
SI	20	100%
NO	0	0%
TOTAL	20	100%

Para efectos de mejor apreciación y comparación se presenta la siguiente figura:

FIGURA N° 01



El 100 % de abogados defensores considera que el Principio a la Imparcialidad debe de aplicarse de forma completa a todos los procesos penales. El 0% no considera que el Principio a la Imparcialidad debe de aplicarse de forma completa a todos los procesos penales.

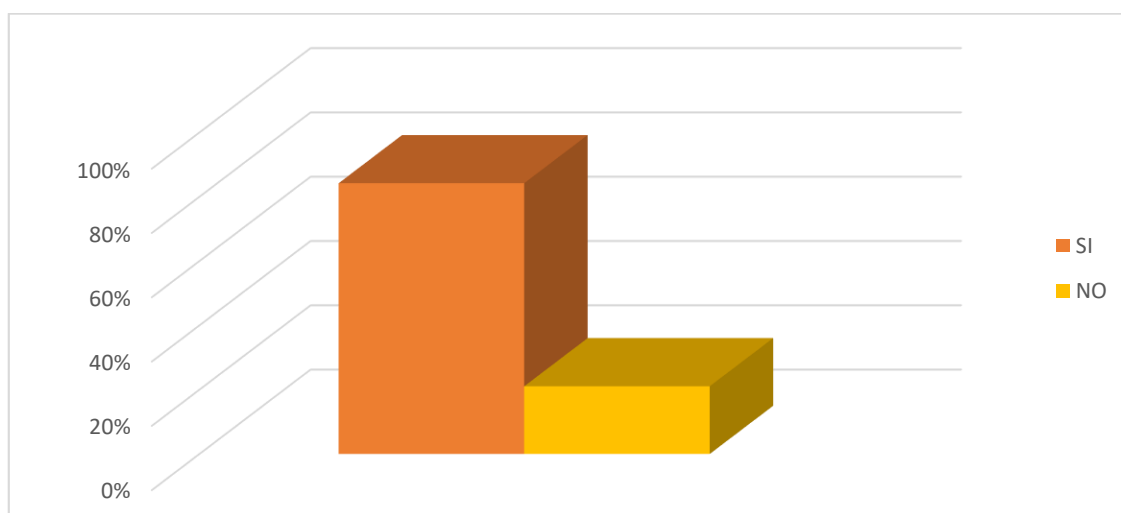
TABLA N° 02

¿El Principio de Imparcialidad en su vertiente subjetiva se aplicó en los Procesos Inmediatos llevados adelante en los Juzgados Penales de Huancayo durante el periodo 2016?

RESPUESTAS	NI	%
SI	16	80%
NO	4	20%
TOTAL	20	100%

Para efectos de mejor apreciación y comparación se presenta la siguiente figura:

FIGURA N° 02



El 80 % de abogados defensores considera que el Principio de Imparcialidad en su vertiente subjetiva se aplicó en los Procesos Inmediatos llevados adelante en los Juzgados Penales de Huancayo durante el periodo 2016. El 20 % considera que el principio de Imparcialidad en su vertiente subjetiva no se aplicó en los procesos inmediatos llevados adelante en juzgados penales de Huancayo durante el periodo 2016.

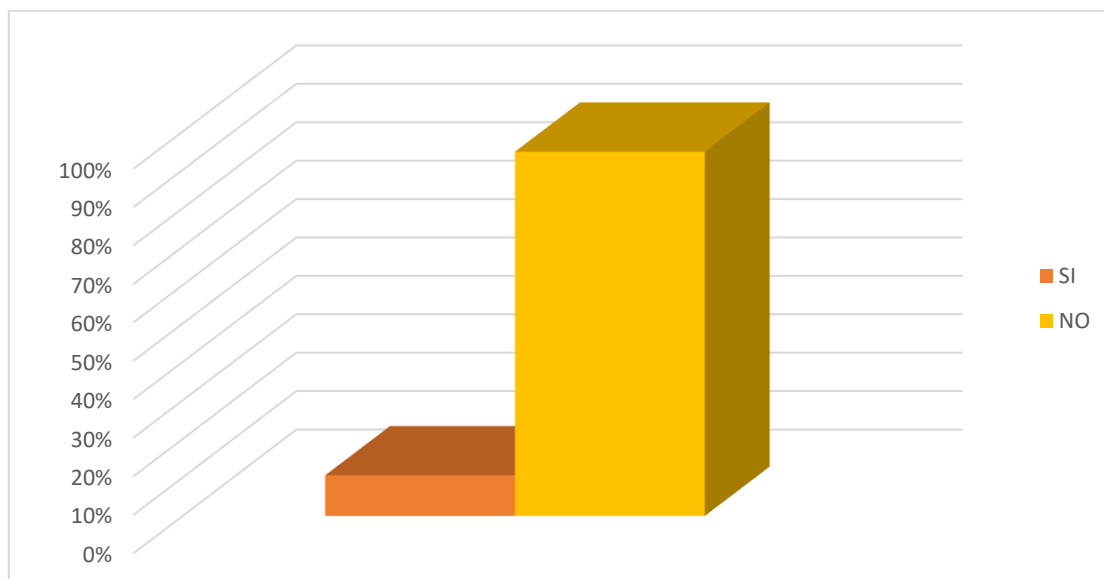
TABLA N° 03

¿El Principio de Imparcialidad en su vertiente objetiva se aplicó en los Procesos Inmediatos llevados adelante en los Juzgados Penales de Huancayo durante el periodo 2016?

RESPUESTAS	NI	%
SI	2	10%
NO	18	90%
TOTAL	20	100%

Para efectos de mejor apreciación y comparación se presenta la siguiente figura:

FIGURA N° 03



El 90 % de abogados defensores considera que el Principio de Imparcialidad en su vertiente objetiva no se aplicó en los Procesos Inmediatos llevados adelante en los Juzgados Penales de Huancayo durante el periodo 2016. El 10 % considera que el Principio de Imparcialidad en su vertiente objetiva si se aplicó en los Procesos Inmediatos llevados adelante en los Juzgados Penales de Huancayo durante el periodo 2016.

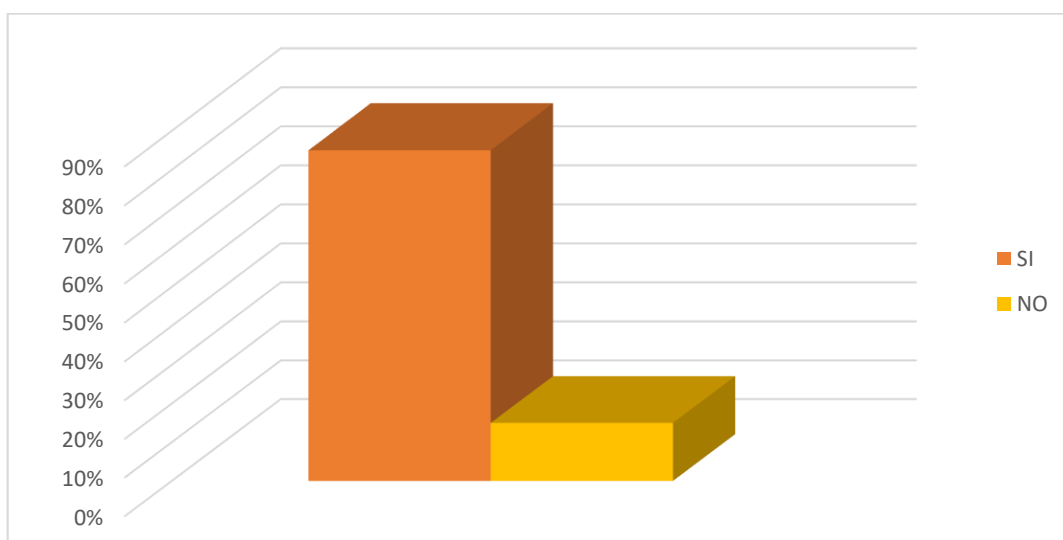
TABLA N° 04

¿Se realiza el control de acusación en la Audiencia de Juzgamiento del Proceso Inmediato?

RESPUESTAS	NI	%
SI	17	85%
NO	3	15%
TOTAL	20	100%

Para efectos de mejor apreciación y comparación se presenta la siguiente figura:

FIGURA N° 04



El 85 % de abogados defensores considera que se realiza el control de acusación en la Audiencia de Juzgamiento del Proceso Inmediato. El 15 % considera que no se realiza el control de acusación en la Audiencia de Juzgamiento del Proceso Inmediato.

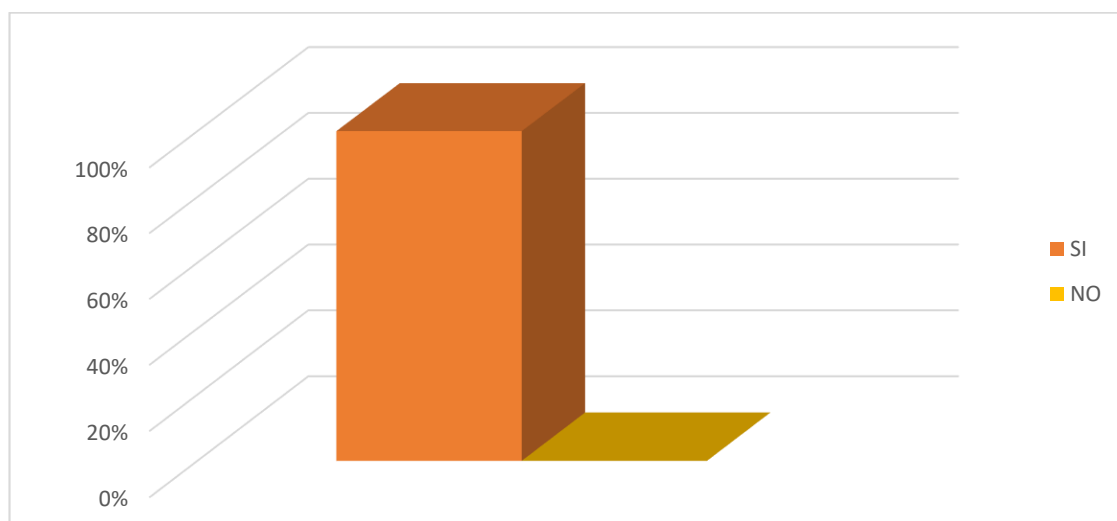
TABLA N° 05

¿Era el mismo Juez encargado de realizar el control de acusación quien realizaba el juzgamiento en los Procesos Inmediatos llevados adelante en los Juzgados Penales de Huancayo durante el periodo 2016?

RESPUESTAS	NI	%
SI	20	100%
NO	0	0%
TOTAL	20	100%

Para efectos de mejor apreciación y comparación se presenta la siguiente figura:

FIGURA N° 05



El 100 % de abogados defensores señala que era el mismo Juez encargado de realizar el control de acusación quien realizaba el juzgamiento en los Procesos Inmediatos llevados adelante en los Juzgados Penales de Huancayo durante el periodo 2016. El 0 % señala que no era el mismo Juez encargado de realizar el control de acusación quien realizaba el juzgamiento en los Procesos Inmediatos llevados adelante en los Juzgados Penales de Huancayo durante el periodo 2016.

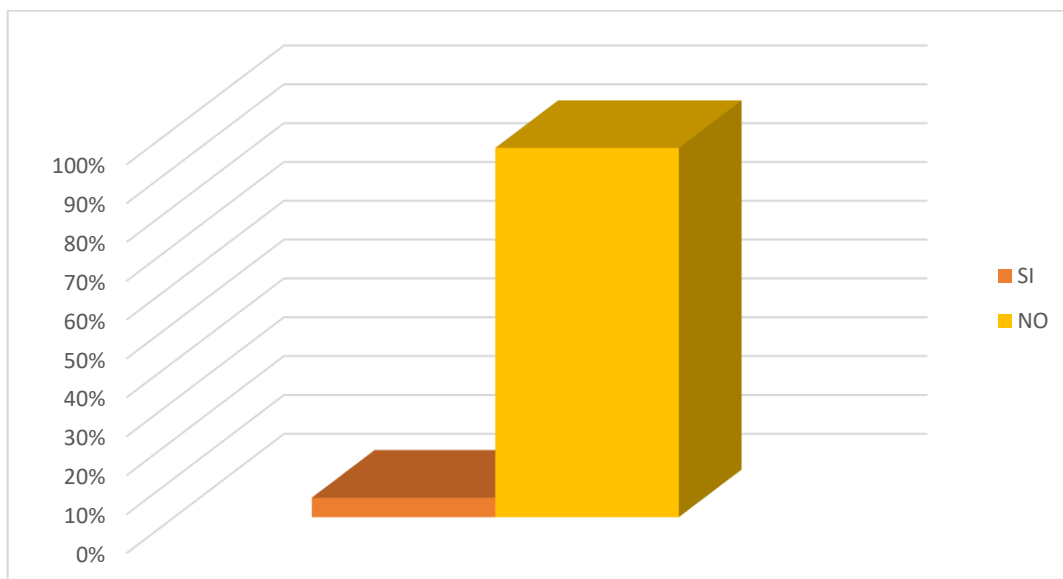
TABLA N° 06

¿Concurría la imparcialidad objetiva en las audiencias de juzgamiento de los Procesos Inmediatos llevados adelante en los Juzgados Penales de Huancayo durante el periodo 2016?

RESPUESTAS	NI	%
SI	1	5%
NO	19	95%
TOTAL	20	100%

Para efectos de mejor apreciación y comparación se presenta la siguiente figura:

FIGURA N° 06



El 95 % de abogados defensores señala que no concurriría la imparcialidad objetiva en las audiencias de juzgamiento de los Procesos Inmediatos llevados adelante en Juzgados Penales de Huancayo durante el periodo 2016. El 5 % señala que concurriría la imparcialidad objetiva en las audiencias de juzgamiento de los Procesos Inmediatos llevados adelante en Juzgados Penales de Huancayo durante el periodo 2016.

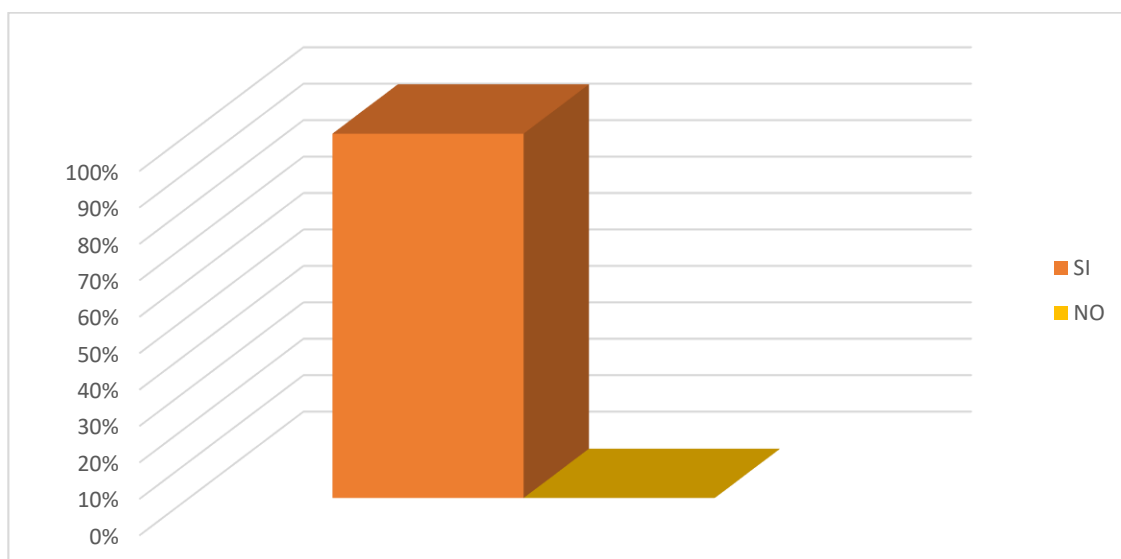
TABLA N° 07

¿Durante el periodo 2016 en los Procesos Inmediatos llevados en los Juzgados Penales de Huancayo se ha vulnerado el Principio de Imparcialidad del Juez?

RESPUESTAS	NI	%
SI	20	100%
NO	0	0%
TOTAL	20	100%

Para efectos de mejor apreciación y comparación se presenta la siguiente figura:

FIGURA N° 07



El 100 % de abogados defensores señala que durante el periodo 2016 en los Procesos Inmediatos llevados en los Juzgados Penales de Huancayo se ha vulnerado el Principio de Imparcialidad del Juez. El 0 % señala que durante el periodo 2016 en los Procesos Inmediatos llevados en los Juzgados Penales de Huancayo no se ha vulnerado el Principio de Imparcialidad del Juez.

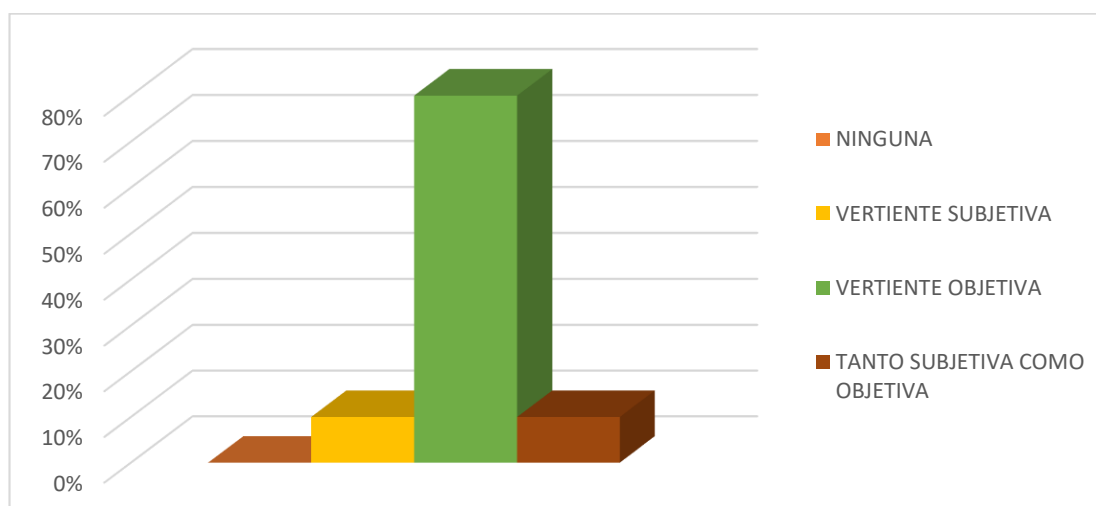
TABLA N° 08

¿De qué forma se ha vulnerado el Principio de Imparcialidad del Juez en los Procesos Inmediatos llevados en los Juzgados Penales de Huancayo en el periodo 2016?

RESPUESTAS	NI	%
NINGUNA	0	0%
VERTIENTE SUBJETIVA	2	10%
VERTIENTE OBJETIVA	16	80%
TANTO SUBJETIVA COMO OBJETIVA	2	10%
TOTAL	20	100%

Para efectos de mejor apreciación y comparación se presenta la siguiente figura:

FIGURA N° 08



El 80 % de abogados defensores considera que se ha vulnerado el Principio de Imparcialidad del Juez en su vertiente objetiva en los Procesos Inmediatos llevados en los Juzgados Penales de Huancayo en el periodo 2016. El 10 % considera que se ha vulnerado el Principio de Imparcialidad del Juez en su vertiente subjetiva en los Procesos Inmediatos llevados en los Juzgados Penales de Huancayo en el periodo 2016. El 10 % considera que se ha vulnerado el Principio de Imparcialidad del Juez en ambas vertientes en los Procesos Inmediatos llevados en los Juzgados Penales de Huancayo en el periodo 2016. El 0 % considera que no se ha vulnerado el Principio de Imparcialidad del Juez en ninguna vertiente en los Procesos Inmediatos llevados en los Juzgados Penales de Huancayo en el periodo 2016.

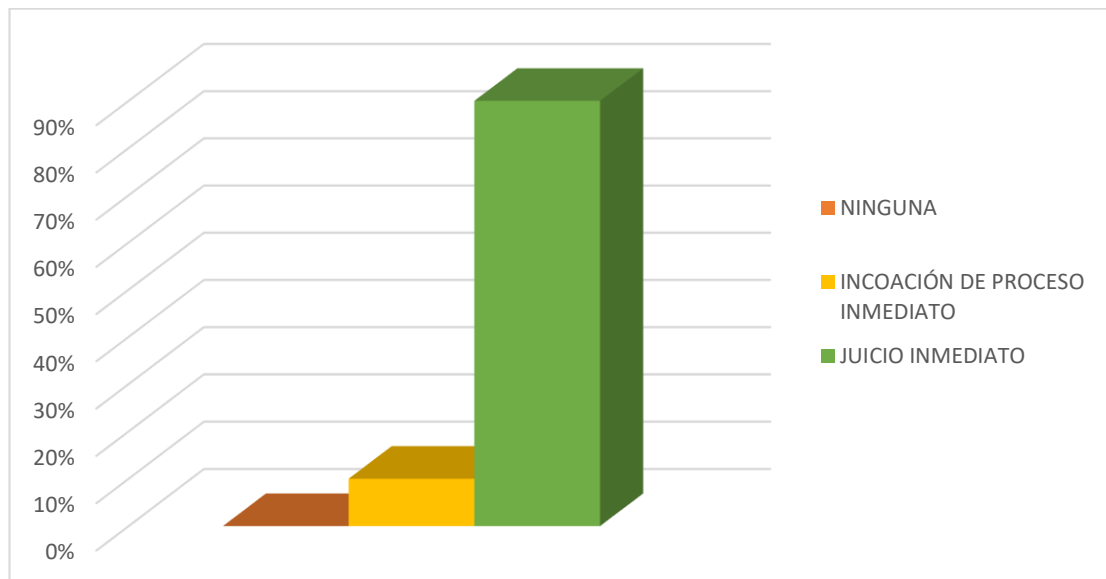
TABLA N° 09

¿En qué etapa se ha vulnerado el Principio de Imparcialidad del Juez en los Procesos Inmediatos llevados en los Juzgados Penales de Huancayo en el periodo 2016?

RESPUESTAS	NI	%
NINGUNA	0	0%
INCOACIÓN DE PROCESO INMEDIATO	2	10%
JUICIO INMEDIATO	18	90%
TOTAL	20	100%

Para efectos de mejor apreciación y comparación se presenta la siguiente figura:

FIGURA N° 09



El 90 % de abogados defensores considera que se ha vulnerado el Principio de Imparcialidad del Juez en la etapa de juicio inmediato de los

Procesos Inmediatos llevados en los Juzgados Penales de Huancayo en el periodo 2016. El 10 % considera que se ha vulnerado el Principio de Imparcialidad del Juez en la etapa de incoación de los Procesos Inmediatos llevados en los Juzgados Penales de Huancayo en el periodo 2016. El 0 % considera que no se ha vulnerado el Principio de Imparcialidad del Juez en ninguna etapa de los Procesos Inmediatos llevados en los Juzgados Penales de Huancayo en el periodo 2016.

4.1.2. INSTRUMENTO APLICADO A FISCALES

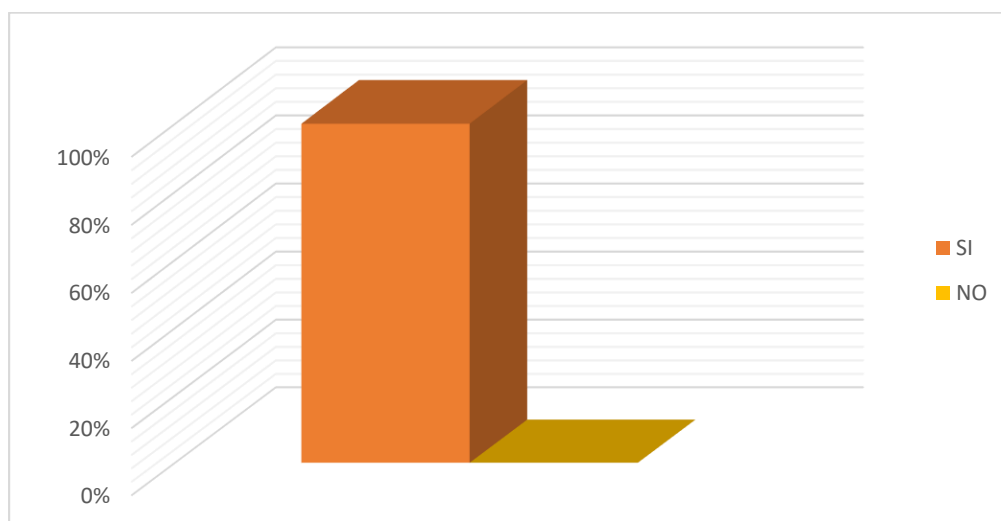
TABLA N° 10

¿El Principio a la Imparcialidad debe de aplicarse de forma completa a todos los procesos penales?

RESPUESTAS	NI	%
SI	20	100%
NO	0	0%
TOTAL	20	100%

Para efectos de mejor apreciación y comparación se presenta la siguiente figura:

FIGURA N° 10



El 100 % de fiscales considera que el principio a la imparcialidad debe de aplicarse de forma completa a todos los procesos penales. El 0% no considera que el principio a la imparcialidad debe de aplicarse de forma completa a todos los procesos penales.

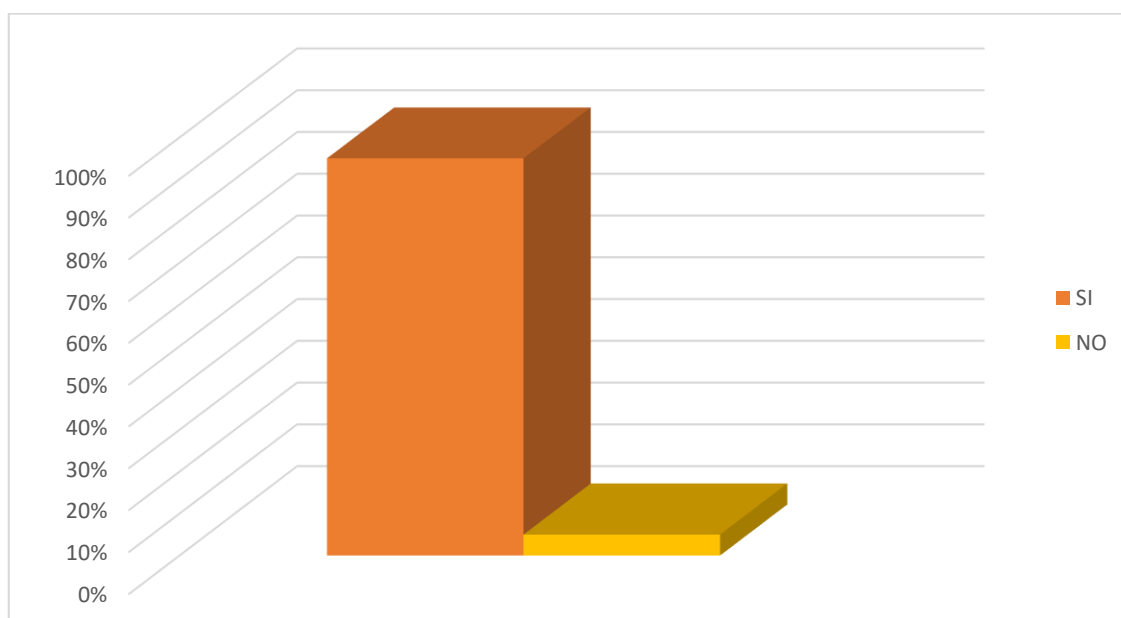
TABLA N° 11

¿El Principio de Imparcialidad en su vertiente subjetiva se aplicó en los Procesos Inmediatos llevados adelante en los Juzgados Penales de Huancayo durante el periodo 2016?

RESPUESTAS	NI	%
SI	19	95%
NO	1	5%
TOTAL	20	100%

Para efectos de mejor apreciación y comparación se presenta la siguiente figura:

FIGURA N° 11



El 95 % de fiscales considera que el Principio de Imparcialidad en su vertiente subjetiva se aplicó en los Procesos Inmediatos llevados adelante en los Juzgados Penales de Huancayo durante el periodo 2016. El 5 % considera que el Principio de Imparcialidad en su vertiente subjetiva no se aplicó en los Procesos Inmediatos llevados adelante en los Juzgados Penales de Huancayo durante el periodo 2016.

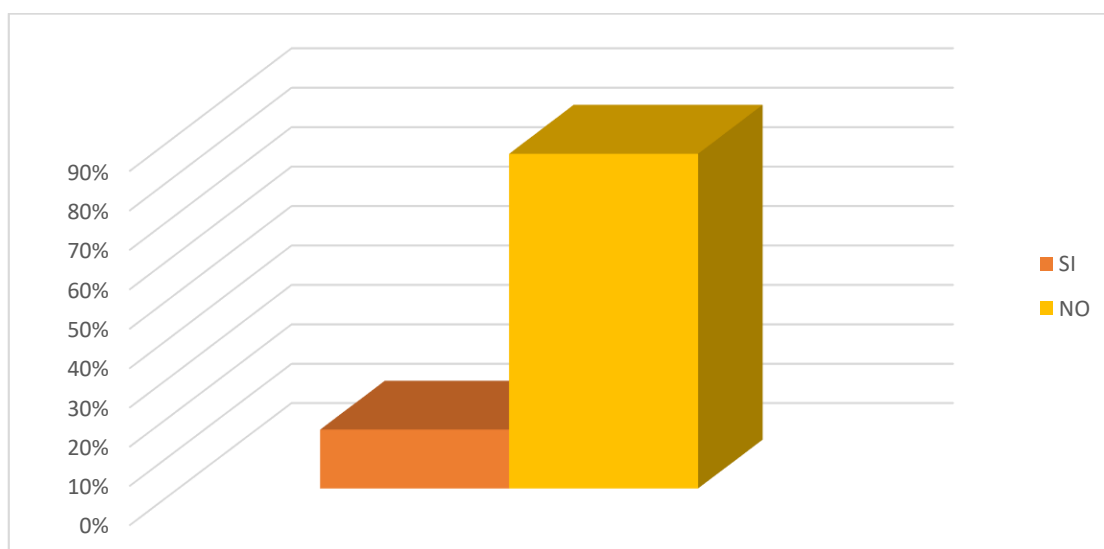
TABLA N° 12

¿El Principio de Imparcialidad en su vertiente objetiva se aplicó en los Procesos Inmediatos llevados adelante en los Juzgados Penales de Huancayo durante el periodo 2016?

RESPUESTAS	NI	%
SI	3	15%
NO	17	85%
TOTAL	20	100%

Para efectos de mejor apreciación y comparación se presenta la siguiente figura:

FIGURA N° 12



El 85 % de fiscales considera que el Principio de Imparcialidad en su vertiente objetiva no se aplicó en los Procesos Inmediatos llevados adelante en los Juzgados Penales de Huancayo durante el periodo 2016. El 15 % considera que el Principio de Imparcialidad en su vertiente objetiva se aplicó en los Procesos Inmediatos llevados adelante en los Juzgados Penales de Huancayo durante el periodo 2016.

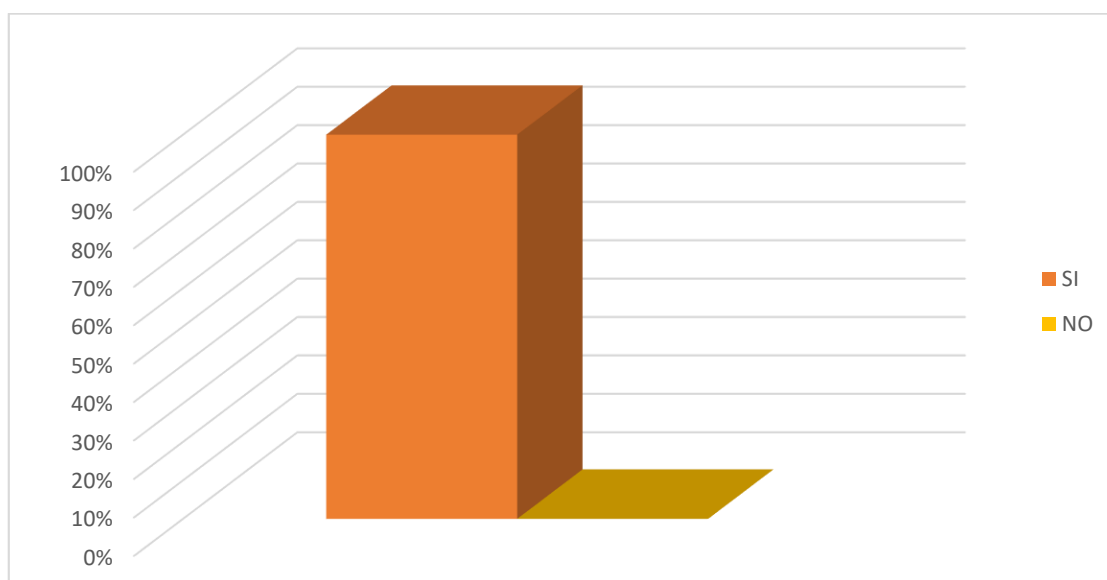
TABLA N° 13

¿Se realiza el control de acusación en la Audiencia de Juzgamiento del Proceso Inmediato?

RESPUESTAS	NI	%
SI	20	100%
NO	0	0%
TOTAL	20	100%

Para efectos de mejor apreciación y comparación se presenta la siguiente figura:

FIGURA N° 13



El 100 % de fiscales considera que se realiza el control de acusación en la Audiencia de Juzgamiento del Proceso Inmediato. El 0 % considera que no se realiza el control de acusación en la Audiencia de Juzgamiento del Proceso Inmediato.

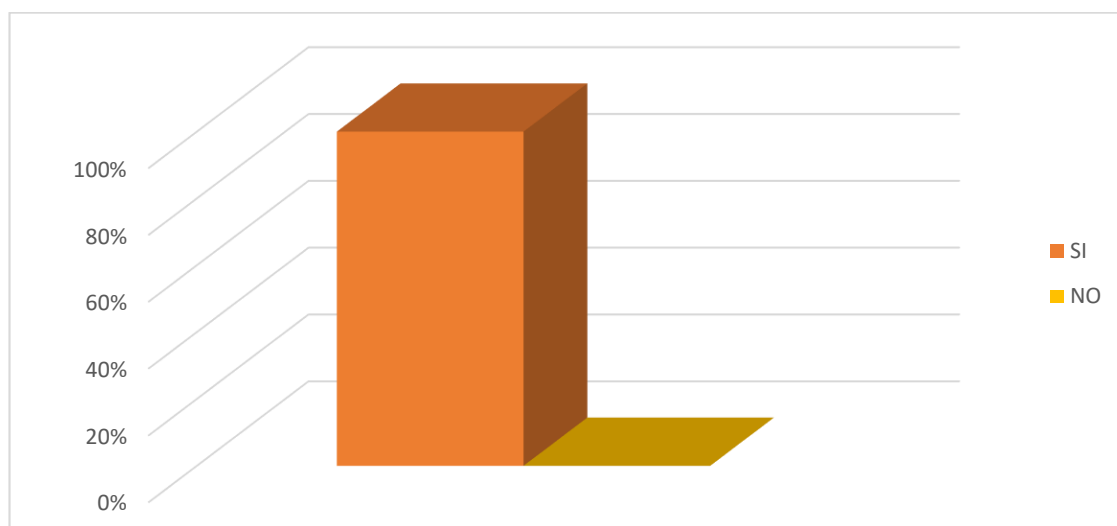
TABLA N° 14

¿Era el mismo Juez encargado de realizar el control de acusación quien realizaba el juzgamiento en los Procesos Inmediatos llevados adelante en los Juzgados Penales de Huancayo durante el periodo 2016?

RESPUESTAS	NI	%
SI	20	100%
NO	0	0%
TOTAL	20	100%

Para efectos de mejor apreciación y comparación se presenta la siguiente figura:

FIGURA N° 14



El 100 % de fiscales señala que era el mismo Juez encargado de realizar el control de acusación quien realizaba el juzgamiento en los Procesos Inmediatos llevados adelante en los Juzgados Penales de Huancayo durante el periodo 2016. El 0 % señala que no era el mismo Juez encargado de realizar el control de acusación quien realizaba el juzgamiento en los Procesos Inmediatos llevados adelante en los Juzgados Penales de Huancayo durante el periodo 2016.

TABLA N° 15

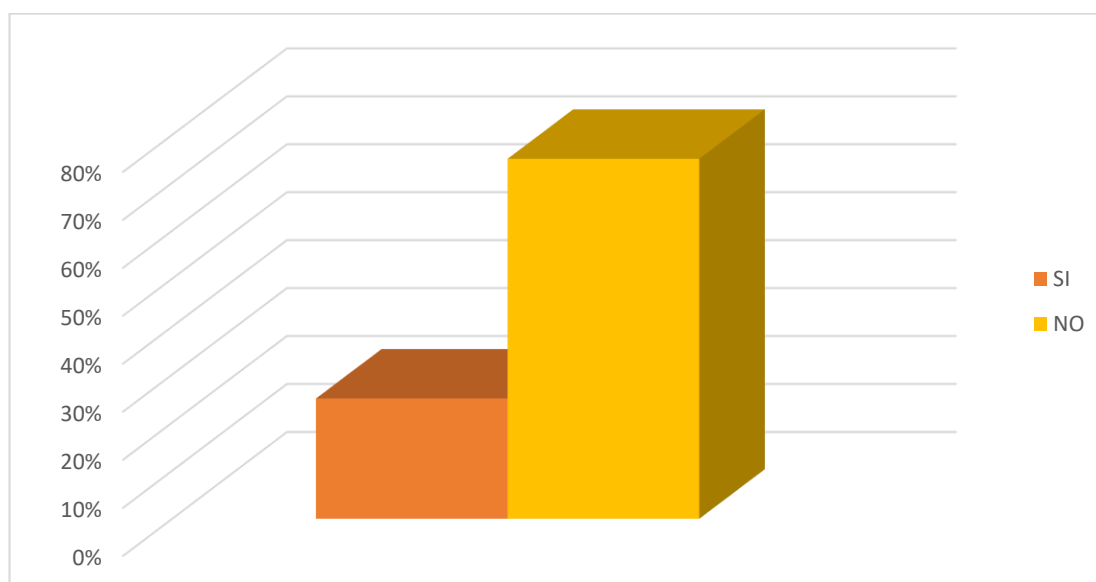
¿Concurría la imparcialidad objetiva en las audiencias de juzgamiento de los Procesos Inmediatos llevados adelante en los Juzgados Penales de Huancayo durante el periodo 2016?

RESPUESTAS	NI	%
SI	5	25%
NO	15	75%
TOTAL	20	100%

Para efectos de mejor apreciación y comparación se presenta la siguiente

figura:

FIGURA N° 15



El 75 % de fiscales señala que no concurría la imparcialidad objetiva en las audiencias de juzgamiento de los Procesos Inmediatos llevados adelante en Juzgados Penales de Huancayo durante el periodo 2016. El 25 % señala que concurría la imparcialidad objetiva en las audiencias de juzgamiento de los Procesos Inmediatos llevados adelante en Juzgados Penales de Huancayo durante el periodo 2016.

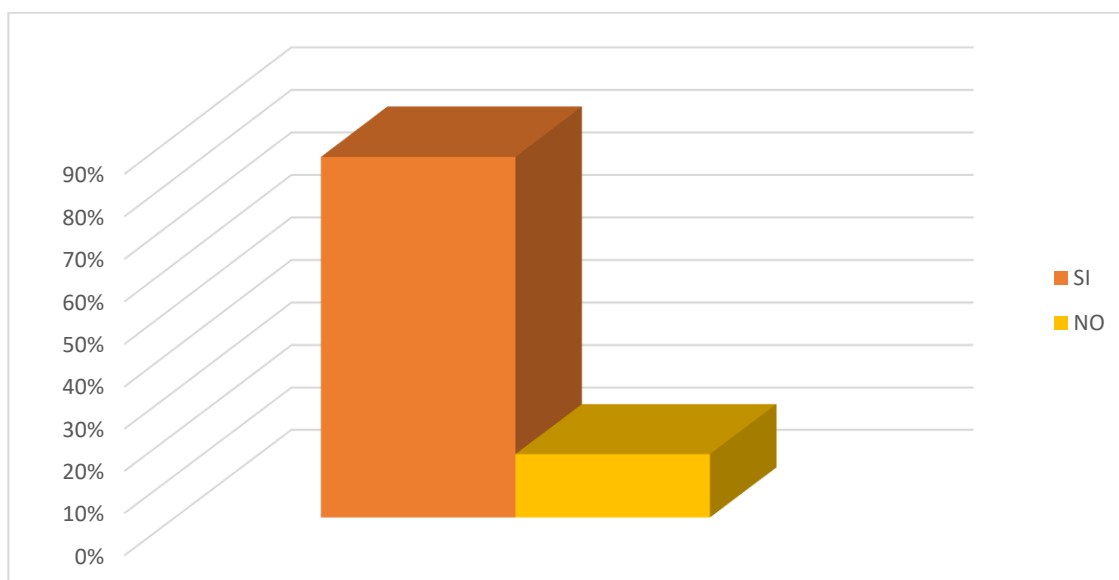
TABLA N° 16

¿Durante el periodo 2016 en los Procesos Inmediatos llevados en los Juzgados Penales de Huancayo se ha vulnerado el Principio de Imparcialidad del Juez?

RESPUESTAS	NI	%
SI	17	85%
NO	3	15%
TOTAL	20	100%

Para efectos de mejor apreciación y comparación se presenta la siguiente figura:

FIGURA N° 16



El 85 % de fiscales señala que durante el periodo 2016 en los Procesos Inmediatos llevados en los Juzgados Penales de Huancayo se ha vulnerado el Principio de Imparcialidad del Juez. El 15 % que durante el periodo 2016 en los Procesos Inmediatos llevados en los Juzgados Penales de Huancayo no se ha vulnerado el Principio de Imparcialidad del Juez.

TABLA N° 17

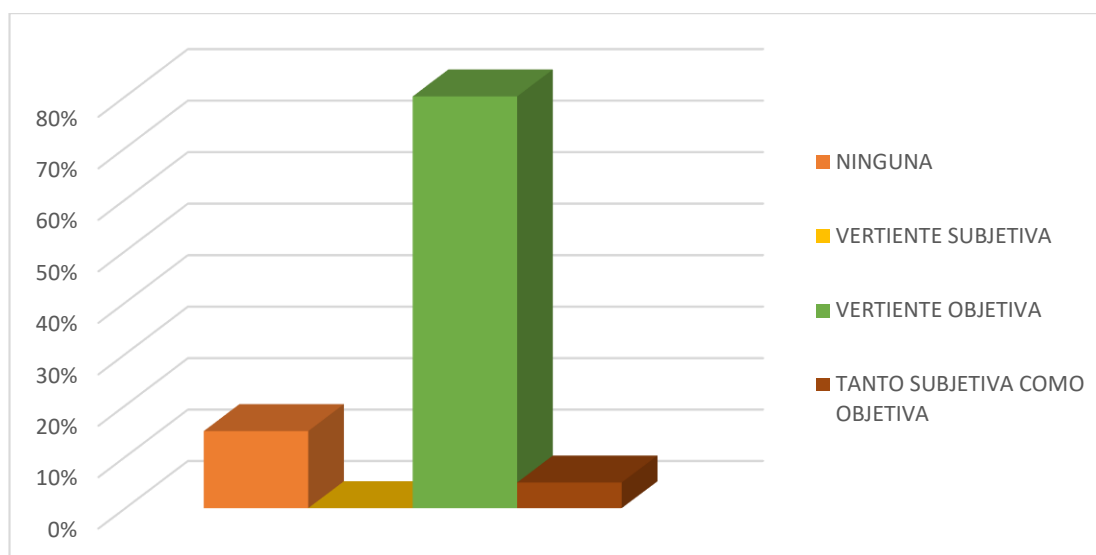
¿De qué forma se ha vulnerado el Principio de Imparcialidad del Juez en los Procesos Inmediatos llevados en los Juzgados Penales de Huancayo en el periodo 2016?

RESPUESTAS	NI	%
NINGUNA	3	0%
VERTIENTE SUBJETIVA	0	10%
VERTIENTE OBJETIVA	16	80%
TANTO SUBJETIVA COMO OBJETIVA	1	10%
TOTAL	20	100%

Para efectos de mejor apreciación y comparación se presenta la siguiente

figura:

FIGURA N° 17



El 80 % de fiscales considera que se ha vulnerado el Principio de Imparcialidad del Juez en su vertiente objetiva en los Procesos Inmediatos llevados en los Juzgados Penales de Huancayo en el periodo 2016. El 15 % considera que no se ha vulnerado el Principio de Imparcialidad del Juez en ninguna vertiente en los Procesos Inmediatos llevados en los Juzgados Penales de Huancayo en el periodo 2016. El 5 % considera que se ha vulnerado el Principio de Imparcialidad del Juez en ambas vertientes en los Procesos Inmediatos llevados en los Juzgados Penales de Huancayo en el periodo 2016. El 0 % considera que se ha vulnerado el Principio de Imparcialidad del Juez en su vertiente subjetiva en los Procesos Inmediatos llevados en los Juzgados Penales de Huancayo en el periodo 2016.

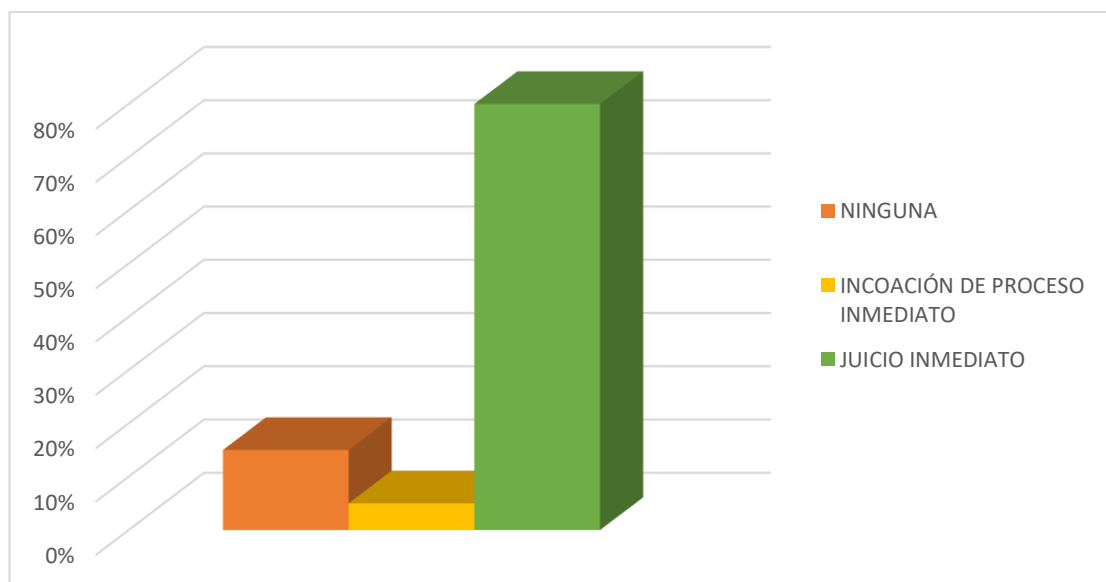
TABLA N° 18

¿En qué etapa se ha vulnerado el Principio de Imparcialidad del Juez en los Procesos Inmediatos llevados en los Juzgados Penales de Huancayo en el periodo 2016?

RESPUESTAS	NI	%
NINGUNA	3	15%
INCOACIÓN DE PROCESO INMEDIATO	1	5%
JUICIO INMEDIATO	16	80%
TOTAL	20	100%

Para efectos de mejor apreciación y comparación se presenta la siguiente figura:

FIGURA N° 18



El 80 % de fiscales considera que se ha vulnerado el Principio de Imparcialidad del Juez en la etapa de juicio inmediato de los Procesos Inmediatos llevados en los Juzgados Penales de Huancayo en el periodo 2016. El 5 % considera que se ha vulnerado el Principio de Imparcialidad del Juez en la etapa de incoación de Procesos Inmediatos llevados en los Juzgados Penales de Huancayo en el periodo 2016. El 15 % considera que no se ha vulnerado el Principio de Imparcialidad del Juez en ninguna etapa de los Procesos Inmediatos llevados en los Juzgados Penales de Huancayo en el periodo 2016.

4.1.3. INSTRUMENTO APLICADO A JUECES

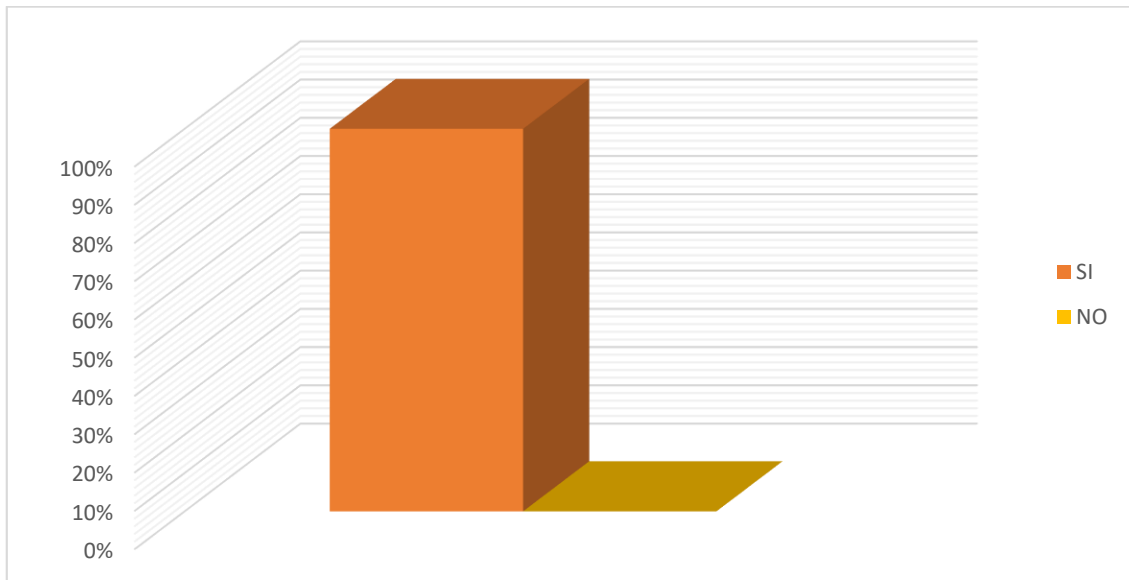
TABLA N° 19

¿El Principio a la Imparcialidad debe de aplicarse de forma completa a todos los procesos penales?

RESPUESTAS	NI	%
SI	10	100%
NO	0	0%
TOTAL	10	100%

Para efectos de mejor apreciación y comparación se presenta la siguiente figura:

FIGURAN° 19



El 100 % de jueces considera que el Principio a la Imparcialidad debe de aplicarse de forma completa a todos los procesos penales. El 0% considera que el principio a la imparcialidad no debe de aplicarse de forma completa a todos los procesos penales.

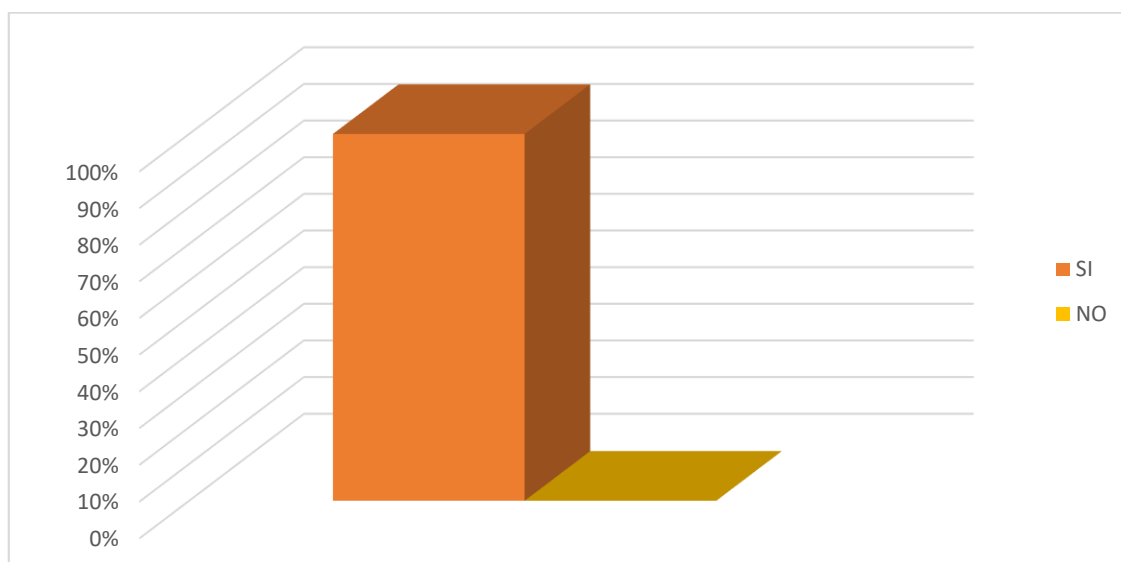
TABLA N° 20

¿El Principio de Imparcialidad en su vertiente subjetiva se aplicó en los Procesos Inmediatos llevados adelante en los Juzgados Penales de Huancayo durante el periodo 2016?

RESPUESTAS	NI	%
SI	10	100%
NO	0	0%
TOTAL	10	100%

Para efectos de mejor apreciación y comparación se presenta la siguiente figura:

FIGURA N° 20



El 100 % de jueces considera que el Principio de Imparcialidad en su vertiente subjetiva se aplicó en los Procesos Inmediatos llevados adelante en los Juzgados Penales de Huancayo durante el periodo 2016. El 0% considera que el Principio de Imparcialidad en su vertiente subjetiva no se aplicó en los Procesos Inmediatos llevados adelante en los Juzgados Penales de Huancayo durante el periodo 2016.

TABLA N° 21

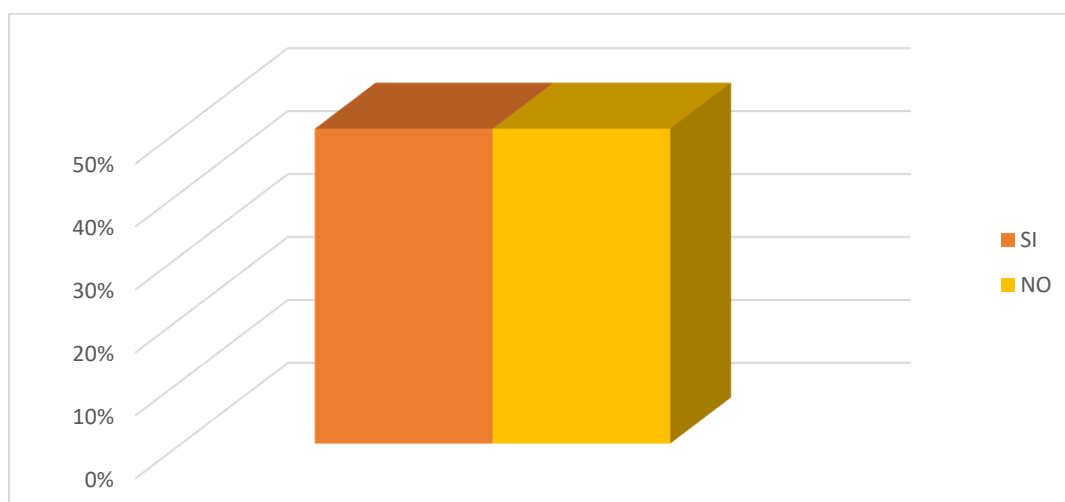
¿El Principio de Imparcialidad en su vertiente objetiva se aplicó en los Procesos Inmediatos llevados adelante en los Juzgados Penales de Huancayo durante el periodo 2016?

RESPUESTAS	NI	%
SI	5	50%
NO	5	50%
TOTAL	10	100%

Para efectos de mejor apreciación y comparación se presenta la siguiente

figura:

FIGURA N° 21



El 50 % de jueces considera que el Principio de Imparcialidad en su vertiente objetiva se aplicó en los Procesos Inmediatos llevados adelante en los Juzgados Penales de Huancayo durante el periodo 2016. El 50% considera que el Principio de Imparcialidad en su vertiente objetiva no se aplicó en los Procesos Inmediatos llevados adelante en los Juzgados Penales de Huancayo durante el periodo 2016.

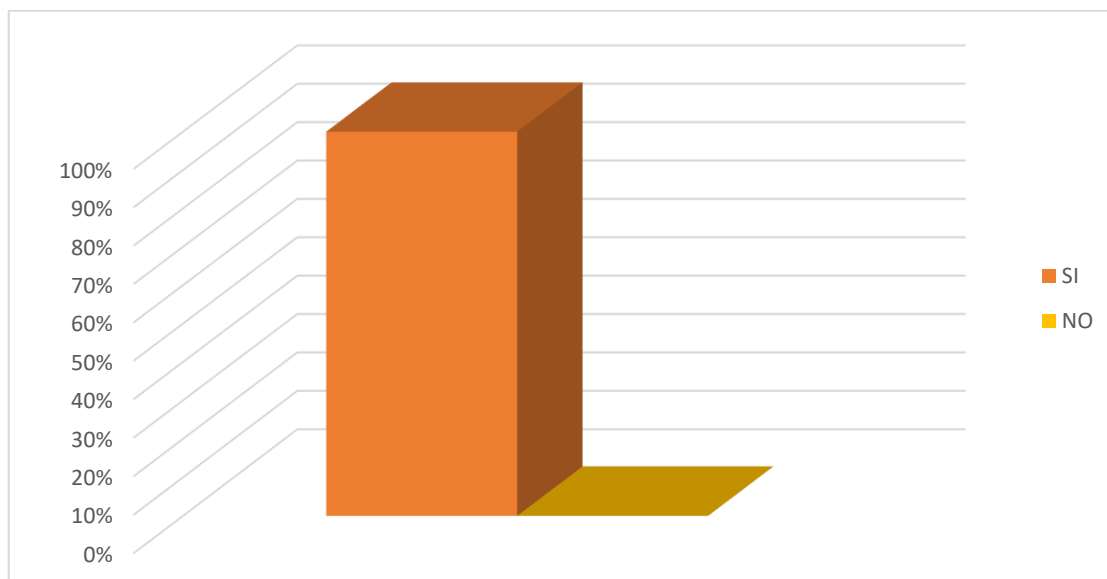
TABLA N° 22

¿Se realiza el control de acusación en la Audiencia de Juzgamiento del Proceso Inmediato?

RESPUESTAS	NI	%
SI	10	100%
NO	0	0%
TOTAL	10	100%

Para efectos de mejor apreciación y comparación se presenta la siguiente figura:

FIGURA N° 22



El 100 % de jueces considera que se realiza el control de acusación en la Audiencia de Juzgamiento del Proceso Inmediato. El 0 % considera que no se realiza el control de acusación en la Audiencia de Juzgamiento del Proceso Inmediato.

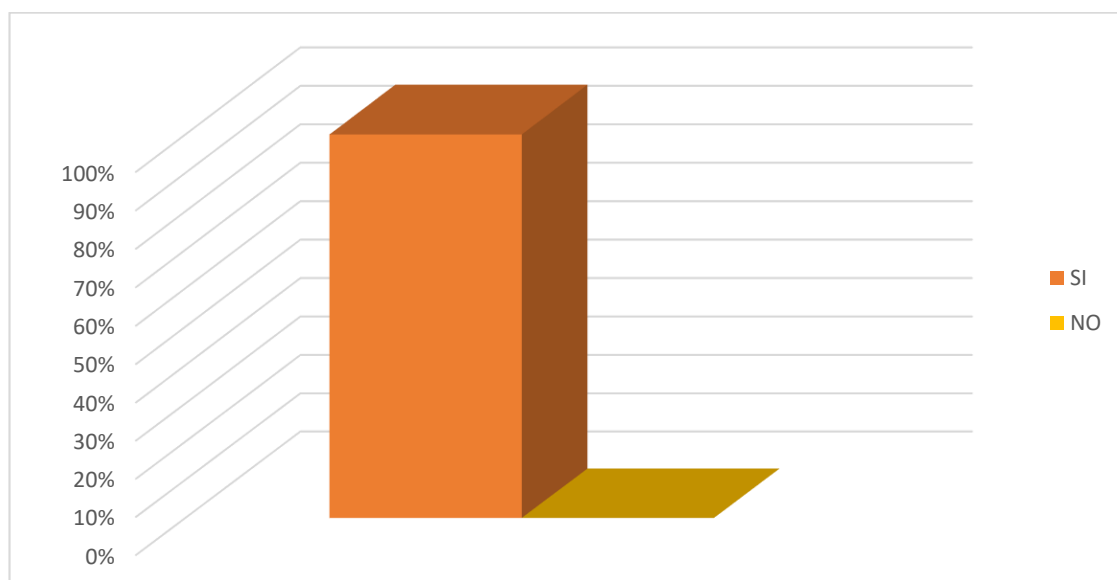
TABLA N° 23

¿Era el mismo Juez encargado de realizar el control de acusación quien realizaba el juzgamiento en los Procesos Inmediatos llevados adelante en los Juzgados Penales de Huancayo durante el periodo 2016?

RESPUESTAS	NI	%
SI	10	100%
NO	0	0%
TOTAL	10	100%

Para efectos de mejor apreciación y comparación se presenta la siguiente figura:

FIGURA N° 23



El 100 % de jueces señala que era el mismo Juez encargado de realizar el control de acusación quien realizaba el juzgamiento en los Procesos Inmediatos llevados adelante en los Juzgados Penales de Huancayo durante el periodo 2016. El 0 % señala que no era el mismo Juez encargado de realizar el control de acusación quien realizaba el juzgamiento en los Procesos Inmediatos llevados adelante en los Juzgados Penales de Huancayo durante el periodo 2016.

TABLA N° 24

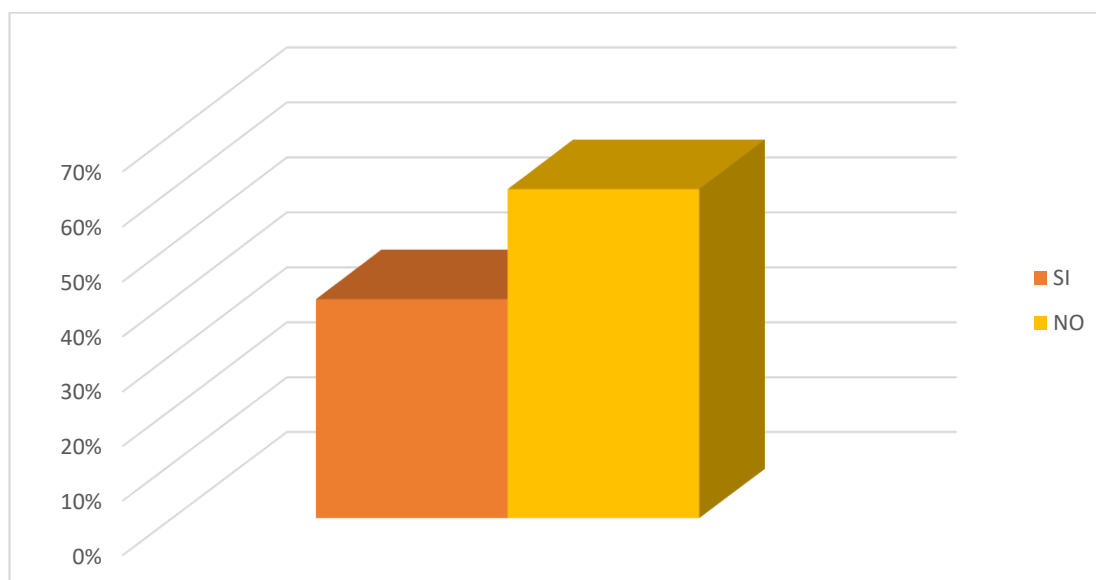
¿Concurría la imparcialidad objetiva en las audiencias de juzgamiento de los Procesos Inmediatos llevados adelante en los Juzgados Penales de Huancayo durante el periodo 2016?

RESPUESTAS	NI	%
SI	4	40%
NO	6	60%
TOTAL	10	100%

Para efectos de mejor apreciación y comparación se presenta la siguiente

figura:

FIGURA N° 24



El 60% de jueces señala que no concurriría la imparcialidad objetiva en las audiencias de juzgamiento de los Procesos Inmediatos llevados adelante en los Juzgados Penales de Huancayo durante el periodo 2016. El 40% señala que concurriría la imparcialidad objetiva en las audiencias de juzgamiento de los Procesos Inmediatos llevados adelante en los Juzgados Penales de Huancayo durante el periodo 2016.

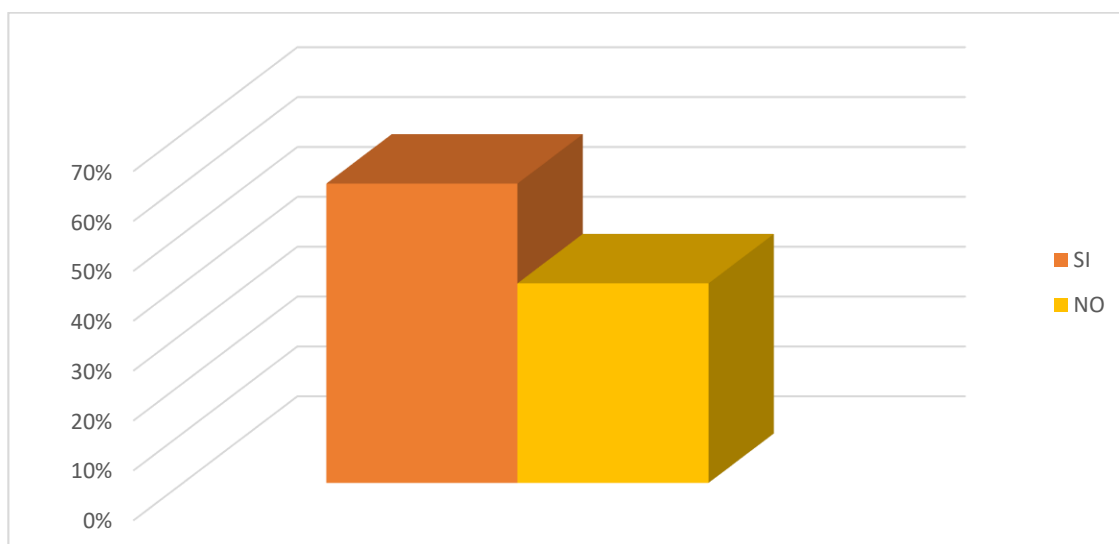
TABLA N° 25

¿Durante el periodo 2016 en los Procesos Inmediatos llevados en los Juzgados Penales de Huancayo se ha vulnerado el Principio de Imparcialidad del Juez?

RESPUESTAS	NI	%
SI	6	60%
NO	4	40%
TOTAL	10	100%

Para efectos de mejor apreciación y comparación se presenta la siguiente figura:

FIGURA N° 25



El 60 % de fiscales señala que durante el periodo 2016 en los Procesos Inmediatos llevados en los Juzgados Penales de Huancayo se ha vulnerado el Principio de Imparcialidad del Juez. El 40 % señala que durante el periodo 2016 en los Procesos Inmediatos llevados en los Juzgados Penales de Huancayo no se ha vulnerado el Principio de Imparcialidad del Juez.

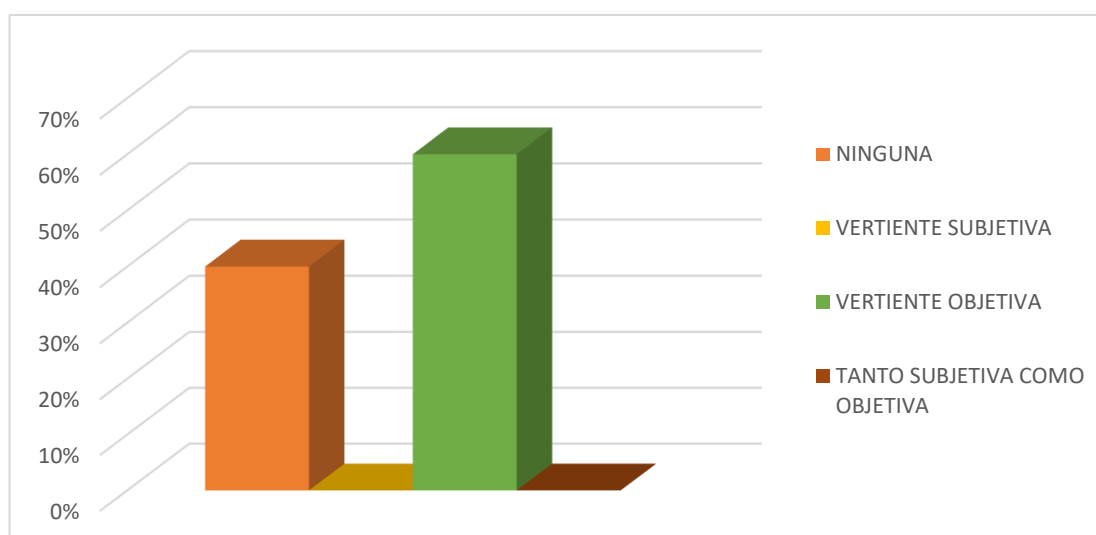
TABLA N° 26

¿De qué forma se ha vulnerado el Principio de Imparcialidad del Juez en los Procesos Inmediatos llevados en los Juzgados Penales de Huancayo en el periodo 2016?

RESPUESTAS	NI	%
NINGUNA	4	40%
VERTIENTE SUBJETIVA	0	0%
VERTIENTE OBJETIVA	6	60%
TANTO SUBJETIVA COMO OBJETIVA	0	0%
TOTAL	10	100%

Para efectos de mejor apreciación y comparación se presenta la siguiente figura:

FIGURA N° 26



El 60 % de jueces considera que se ha vulnerado el Principio de Imparcialidad del Juez en su vertiente objetiva en los Procesos Inmediatos llevados en los Juzgados Penales de Huancayo en el periodo 2016. El 40 % considera que no se ha vulnerado el Principio de Imparcialidad del Juez en ninguna vertiente en los Procesos Inmediatos llevados en los Juzgados Penales de Huancayo en el periodo 2016. El 0 % considera que se ha vulnerado el Principio de Imparcialidad del Juez en su vertiente subjetiva en los Procesos Inmediatos llevados en los Juzgados Penales de Huancayo en el periodo 2016. El 0 % considera que se ha vulnerado el Principio de Imparcialidad del Juez en ambas vertientes en los Procesos Inmediatos llevados en los Juzgados Penales de Huancayo en el periodo 2016.

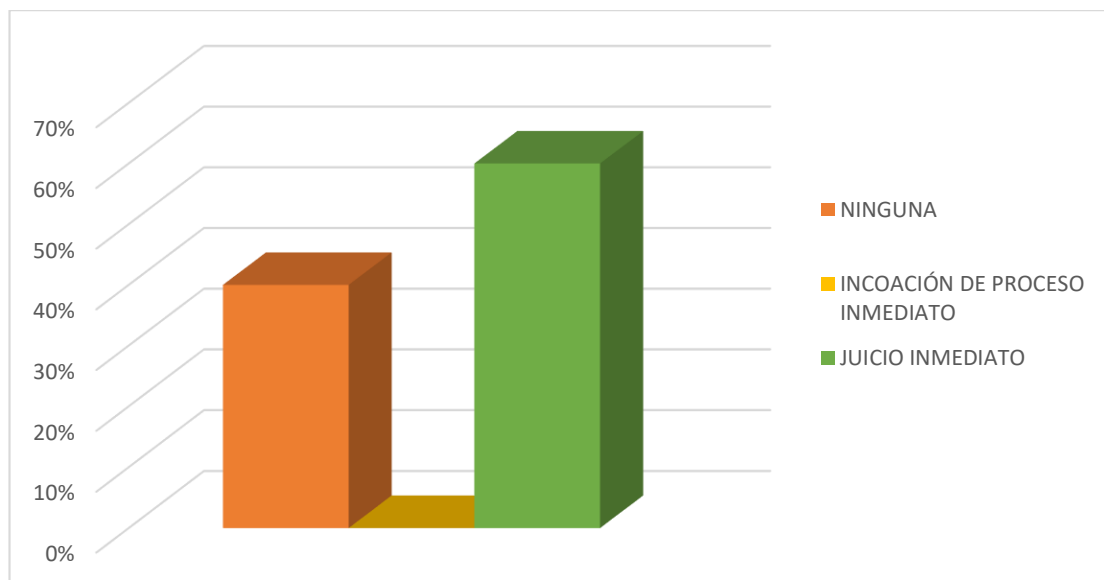
TABLA N° 27

¿En qué etapa se ha vulnerado el Principio de Imparcialidad del Juez en los Procesos Inmediatos llevados en los Juzgados Penales de Huancayo en el periodo 2016?

RESPUESTAS	NI	%
NINGUNA	4	40%
INCOACIÓN DE PROCESO INMEDIATO	0	0%
JUICIO INMEDIATO	6	60%
TOTAL	10	100%

Para efectos de mejor apreciación y comparación se presenta la siguiente figura:

FIGURA N° 27



El 60 % de jueces considera que se ha vulnerado el Principio de Imparcialidad del Juez en la etapa de juicio inmediato de los Procesos Inmediatos llevados en los Juzgados Penales de Huancayo en el periodo

2016.El 40 % considera que no se ha vulnerado el Principio de Imparcialidad del Juez en ninguna etapa de los Procesos Inmediatos llevados en los Juzgados Penales de Huancayo en el periodo 2016.El 0 % considera que se ha vulnerado el Principio de Imparcialidad del Juez en la etapa de incoación de los Procesos Inmediatos llevados en los Juzgados Penales de Huancayo en el periodo 2016.

CAPITULO V

DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Referente a nuestra **primera Hipótesis específica** “La imparcialidad objetiva no concurre en la audiencia de juzgamiento del Proceso Inmediato en los Juzgados Penales de Huancayo durante el periodo 2016”.

En tal sentido, referente a los abogados defensores tenemos conforme a la Tabla N° 01 el 100 % considera que el Principio a la Imparcialidad debe de aplicarse de forma completa a todos los procesos penales. Asimismo de la Tabla N° 02 el 80 % indica que el Principio de Imparcialidad en su vertiente subjetiva se aplicó en los Procesos Inmediatos llevados adelante en los Juzgados Penales de Huancayo durante el periodo 2016 y de la Tabla N° 03 el 90 % señala que el Principio de Imparcialidad en su vertiente objetiva no se aplicó en los Procesos Inmediatos llevados adelante en los Juzgados Penales de Huancayo durante el periodo 2016.

Respecto a los fiscales tenemos conforme a la Tabla N° 10 el 100 % considera que el Principio a la Imparcialidad debe de aplicarse de forma

completaa todos los procesos penales. Asimismo de la Tabla N° 11 el95 % indica que el Principio de Imparcialidad en su vertiente subjetiva se aplicó en los Procesos Inmediatos llevados adelante en los Juzgados Penales de Huancayo durante el periodo 2016y de la Tabla N° 12el85 % señala que el Principio de Imparcialidad en su vertiente objetiva no se aplicó en los Procesos Inmediatos llevados adelante en los Juzgados Penales de Huancayo durante el periodo 2016.

En relación a los jueces conforme a la Tabla N° 19 el100 % considera que el Principio a la Imparcialidad debe de aplicarse deforma completaa todos los procesos penales. Asimismo de la Tabla N° 20 el100 % indica que el Principio de Imparcialidad en su vertiente subjetiva se aplicó en los Procesos Inmediatos llevados adelante en los Juzgados Penales de Huancayo durante el periodo 2016y de la Tabla N° 21 el50 % señala que el Principio de Imparcialidad en su vertiente objetiva no se aplicó en los Procesos Inmediatos llevados adelante en los Juzgados Penales de Huancayo durante el periodo 2016.

Teniendo en cuenta los datos de los párrafos anteriores se logró analizar que la imparcialidad objetiva no concurre en la Audiencia de Juzgamiento del Proceso Inmediatoen los Juzgados Penales de Huancayo durante el periodo 2016, siendo nuestra primera hipótesis específica válida.

Ahora bien referente a nuestrasegunda **Hipótesis específica**“El Principio del Juez Imparcial se vulnera parcialmente dentro del Proceso Inmediato en los Juzgados Penales de Huancayo durante el periodo 2016”.

Tenemos de los abogados defensores conforme a la Tabla N° 04 el 85 % considera que se realiza el control de acusación en la audiencia de juzgamiento

del Proceso Inmediato. Asimismo de la Tabla N° 05 el 100 % indica que era el mismo Juez encargado de realizar el control de acusación quien realizaba el juzgamiento en los Procesos Inmediatos llevados adelante en los Juzgados Penales de Huancayo durante el periodo 2016 y de la Tabla N° 06 el 95 % señala que no concurría la imparcialidad objetiva en las audiencias de juzgamiento de los Procesos Inmediatos llevados adelante en los Juzgados Penales de Huancayo durante el periodo 2016.

Respecto los fiscales tenemos conforme a la Tabla N° 13 el 100 % considera que se realiza el control de acusación en la audiencia de juzgamiento del Proceso Inmediato. Asimismo de la Tabla N° 14 el 100 % indica que era el mismo Juez encargado de realizar el control de acusación quien realizaba el juzgamiento en los Procesos Inmediatos llevados adelante en los Juzgados Penales de Huancayo durante el periodo 2016 y de la Tabla N° 15 el 75 % señala que no concurría la imparcialidad objetiva en las audiencias de juzgamiento de los Procesos Inmediatos llevados adelante en los Juzgados Penales de Huancayo durante el periodo 2016.

En relación a los jueces la Tabla N° 22 el 100 % considera que se realiza el control de acusación en la audiencia de juzgamiento del Proceso Inmediato. Asimismo de la Tabla N° 23 el 100 % indica que era el mismo Juez encargado de realizar el control de acusación quien realizaba el juzgamiento en los Procesos Inmediatos llevados adelante en los Juzgados Penales de Huancayo durante el periodo 2016 y de la Tabla N° 24 el 60 % señala que no concurría la imparcialidad objetiva en las audiencias de juzgamiento de los Procesos Inmediatos llevados adelante en los Juzgados Penales de Huancayo durante el periodo 2016.

Tomando a consideración los datos anteriores se logró determinar que el Principio al Juez Imparcial se vulnera parcialmente dentro del Proceso Inmediato en los Juzgados Penales de Huancayo durante el periodo 2016, siendo nuestra segunda hipótesis específica válida.

Finalmente en relación a nuestra **Hipótesis general** “El Principio de Imparcialidad del Juez no se aplica en su integridad en el Proceso Inmediato en los Juzgados Penales de Huancayo durante el periodo 2016”.

Tenemos de los abogados defensores conforme a la Tabla N° 07 el 100 % considera que durante el periodo 2016 en los Procesos Inmediatos llevados en los Juzgados Penales de Huancayo se ha vulnerado el Principio de Imparcialidad del Juez. Asimismo de la Tabla N° 08 el 80 % indica que se ha vulnerado el Principio de Imparcialidad del Juez en su vertiente objetiva en los Procesos Inmediatos llevados en los Juzgados Penales de Huancayo en el periodo 2016 y de la Tabla N° 09 el 90 % señala que se ha vulnerado el Principio de Imparcialidad del Juez en la etapa de juicio inmediato de los Procesos Inmediatos llevados en los Juzgados Penales de Huancayo en el periodo 2016.

Respecto los fiscales tenemos conforme a la Tabla N° 16 el 85 % considera que durante el periodo 2016 en los Procesos Inmediatos llevados en los Juzgados Penales de Huancayo se ha vulnerado el Principio de Imparcialidad del Juez. Asimismo de la Tabla N° 17 el 80 % indica que se ha vulnerado el Principio de Imparcialidad del Juez en su vertiente objetiva en los Procesos Inmediatos llevados en los Juzgados Penales de Huancayo en el periodo 2016 y de la Tabla N° 18 el 80 % señala que se ha vulnerado el Principio de Imparcialidad del Juez en la etapa de juicio inmediato de los Procesos Inmediatos llevados en los Juzgados Penales de Huancayo en el periodo 2016.

En relación a los jueces la Tabla N° 25 el 60 % considera que durante el periodo 2016 en los Procesos Inmediatos llevados en los Juzgados Penales de Huancayo se ha vulnerado el Principio de Imparcialidad del Juez. Asimismo de la Tabla N° 26 el 60 % indica que se ha vulnerado el Principio de Imparcialidad del Juez en su vertiente objetiva en los Procesos Inmediatos llevados en los Juzgados Penales de Huancayo en el periodo 2016 y de la Tabla N° 27 el 60 % señala que se ha vulnerado el Principio de Imparcialidad del Juez en la etapa de juicio inmediato de los Procesos Inmediatos llevados en los Juzgados Penales de Huancayo en el periodo 2016.

Como es de verse de los datos de los párrafos anteriores se logró determinar que el Principio de Imparcialidad del Juez no se aplica en su integridad en el Proceso Inmediato en los Juzgados Penales de Huancayo durante el periodo 2016, siendo consecuentemente nuestra hipótesis general válida.

5.2. CONCLUSIONES

- Se determinó que el Principio de Imparcialidad del Juez no se aplica en su integridad en el Proceso Inmediato en los Juzgados Penales de Huancayo durante el periodo 2016, ello a razón de que el citado principio tienen dos vertientes, de la cual la aplicación de una de ellas es carente en una de las etapas del Proceso Inmediato.
- Se analizó que la imparcialidad objetiva no concurre en la audiencia de juzgamiento del Proceso Inmediato en los Juzgados Penales de Huancayo durante el periodo 2016, puesto que es un mismo Juez quien realiza el control de acusación y el juzgamiento propiamente dicho.

- Se determinó que Principio del Juez Imparcial se vulnera parcialmente dentro del Proceso Inmediato en los Juzgados Penales de Huancayo durante el periodo 2016, porque la vertiente objetiva del citado principio no se ampara en el Proceso Inmediato.

5.3. RECOMENDACIONES

- Se recomienda ejecutar medidas legislativas que estén dirigidas a buscar el amparo del Principio del Juez Imparcial de forma completa y en el decurso de todas las etapas del Proceso Inmediato, ello a fin de que la institución del Proceso Inmediato sea utilizado de forma correcta.
- Se recomienda la creación de una comisión especial que permitiera evaluación de toda la regulación del Proceso Inmediato, ello a fin de fortalecer nuestro ordenamiento jurídico para que consecuentemente se efectivice nuestro sistema jurídico procesal.
- Se recomienda una modificación legislativa precisamente en lo que viene sucediendo en la etapa de juicio inmediato en el Proceso Inmediato, toda vez que debe ser un Juez diferente al que juzga quien realice el control de acusación en dicha etapa, evitando cualquier circunstancia de parcialización al momento de la decisión judicial.
- Se recomienda analizar el cumplimiento del Proceso Inmediato, para consolidar los fines que tiene el citado proceso especial y regular de forma eficiente su tramitación.

CAPITULO VI

FUENTES DE INFORMACIÓN

6.1. FUENTES BIBLIOGRÁFICAS

- Araya, A. (2016). *El nuevo proceso inmediato para los delitos de flagrancia y otras delincuencias*. 2da Ed. Lima – Perú: Jurista Editores E.I.R.L.

Cubas, V. (2015). *El nuevo Proceso Penal Peruano – Teoría y práctica de su implementación*. 2da. Ed. Lima – Perú: Palestra Editores S.A.C.

Espinoza, J.; Amaya, K.; Chumpitaz, V. (2013). *La Jurisprudencia Penal de la Corte Suprema*. 1era. Ed. Lima – Perú: Cooperación Técnica Alemana al Desarrollo Internacional – GIZ.

Gálvez, T.; Rabanal W.; Castro, H. (2012). *El Código Procesal Penal Comentarios descriptivos, explicativos y críticos*. 1era. Ed. Lima – Perú: Jurista Editores E.I.R.L.

Huaylla, J. (2015). *Gaceta Penal & Procesal Penal – El Proceso Inmediato: a propósito de su modificación por el Decreto Legislativo N° 1194*. Tomo 77. 1era. Ed. Lima – Perú: Gaceta Jurídica S.A.

Meneses, J. (2015). *Procedimiento para investigar y sancionar delitos flagrantes como respuesta a la criminalidad*. (Tesis de licenciatura), Universidad de San Martín de Porres, Lima, Perú.

Neyra J. (2010). *Manual del Nuevo Proceso Penal y de Litigación Oral*. 1era. Ed. Lima – Perú: Editorial Moreno S.A.

Neyra, J. (2015). *Tratado de Derecho Proceso Penal*. Tomo I. 1era. Ed. Lima – Perú: Editorial Moreno S.A.

Oré, A. (2016a). *Derecho Procesal Penal Peruano*. Tomo I. 1era Ed. Lima – Perú: Gaceta Jurídica S.A.

Oré, A. (2016b). *Derecho Procesal Penal Peruano*. Tomo III. 1era Ed. Lima – Perú: Gaceta Jurídica S.A.

Sánchez, P. (2013). *Código Procesal Penal Comentado*. 1era. Ed. Lima – Perú: Editorial Moreno S.A.

San Martín, C. (2006). *Derecho Procesal Penal*. Tomo I. 2da. Ed. Lima – Perú: Editora Jurídica Grijley E.I.R.L.

San Martín, C. (2015). *Derecho Procesal Penal Lecciones*. 1era. Ed. Lima – Perú: Fondo Editorial Instituto Peruano de Criminología y Ciencia Penales.

Zelada, R. (2015). *Gaceta Penal & Procesal Penal – El Proceso Inmediato: análisis del Decreto Legislativo N° 1194*. Tomo 78. 1era. Ed. Lima – Perú: Gaceta Jurídica S.A.

6.2. FUENTES ELECTRÓNICAS

Chunga, L. (2014). *El derecho al juez imparcial y el conocimiento previo del tema decidendi como causal de inhibición*. [Artículo en línea]. Recuperado el 12 de

junio del 2017 disponible en:

http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20140908_02.pdf

Hernández, D. (2013). *Proceso, Agraviado y Flagrancia en Costa Rica*. [Artículo en línea]. Recuperado el 12 de junio del 2017 disponible en: <http://relapt.usta.edu.co/images/hernandez-suarez-proceso-abreviado-y-flagrancias-en-CR-onat.pdf>

Huincho, J. (2017). *El Proceso Inmediato: ¿Obtención de fines en sacrificio de garantías?* [Artículo en línea]. Recuperado el 13 de junio del 2017 disponible en: <https://drive.google.com/file/d/0B-yIOR16PEwQndsV1ZiZXFoYkE/view?usp=sharing>

Pedraz, E. (2003). *Reflexiones sobre el Procedimiento para el enjuiciamiento rápido de determinados delitos*. [Artículo en línea]. Recuperado el 13 de junio del 2017 disponible en: <http://www.jcyl.es/web/jcyl/binarios/444/473/RJ1-06-E.Pedraz.pdf?blobheader.../pdf>

ANEXOS

1. MATRIZ DE CONSISTENCIA

EL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD DEL JUEZ Y SU INCIDENCIA EN LOS JUZGADOS PENALES DE HUANCAYO DURANTE EL PERIODO 2016

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES
FORMULACIÓN DEL PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL		
¿Qué incidencia tiene el Principio de Imparcialidad del Juez en el Proceso Inmediato en los juzgados penales de Huancayo durante el periodo 2016?	Determinar la incidencia que tiene el Principio de Imparcialidad del Juez en el Proceso Inmediato en los juzgados penales de Huancayo durante el periodo 2016.	El Principio de Imparcialidad del Juez no se aplica en su integridad en el Proceso Inmediato en los juzgados penales de Huancayo durante el periodo 2016.	X= El Principio de Imparcialidad del Juez	X1 = El Principio de Imparcialidad del Juez X2 = Imparcialidad Subjetiva X3 = Imparcialidad Objetiva
FORMULACIÓN DE PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS ESPECÍFICOS		
<ul style="list-style-type: none"> ▪ ¿De qué forma concurre la imparcialidad objetiva en el desarrollo de la audiencia de juzgamiento del proceso inmediato en los juzgados penales de Huancayo durante el periodo 2016? 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Analizar de que forma concurre la imparcialidad objetiva en la audiencia de juzgamiento del proceso inmediato en los juzgados penales de Huancayo durante el periodo 2016. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ La imparcialidad objetiva no concurre en la audiencia de juzgamiento del proceso inmediato en los juzgados penales de Huancayo durante el periodo 2016. 	Y= El Proceso Inmediato	Y1 = El Proceso Inmediato Y2 = Juicio Inmediato
<ul style="list-style-type: none"> ▪ ¿Cómo se vulnera el Principio del Juez Imparcial dentro del proceso inmediato en los juzgados penales de Huancayo durante el periodo 2016? 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Determinar como se vulnera el Principio del Juez Imparcial dentro del proceso inmediato en los juzgados penales de Huancayo durante el periodo 2016. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ El Principio del Juez Imparcial se vulnera parcialmente dentro del proceso inmediato en los juzgados penales de Huancayo durante el periodo 2016. 		

2. EVIDENCIAS DEL TRABAJO



UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CUESTIONARIO DIRIGIDO A ABOGADOS DEFENSORES

INFORMACIÓN referente al tema “EI PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD DEL JUEZ Y SU INCIDENCIA EN EL PROCESO INMEDIATO EN LOS JUZGADOS PENALES DE HUANCAYO DURANTE EL PERIODO 2016”.

INSTRUCCIONES:

- A continuación se le presenta un conjunto de preguntas para que responda con veracidad.
- La información que usted nos brinda es personal y anónima.
- Marque con “x”, solo una de las respuestas de cada pregunta, que usted considere la opción correcta. De ello depende la objetividad de la presente investigación.

Lea usted con atención y conteste las preguntas marcando “x” en una sola alternativa.

1. ¿El Principio a la Imparcialidad debe de aplicarse de forma completa a todos los procesos penales?

SI ()

NO ()

2. ¿El Principio de Imparcialidad en su vertiente subjetiva se aplicó en los Procesos Inmediatos llevados adelante en los Juzgados Penales de Huancayo durante el periodo 2016?

SI ()

NO ()

3. ¿El Principio de Imparcialidad en su vertiente objetiva se aplicó en los Procesos Inmediatos llevados adelante en los Juzgados Penales de Huancayo durante el periodo 2016?

SI ()

NO ()

4. ¿Se realiza el control de acusación en la Audiencia de Juzgamiento del Proceso Inmediato?

SI ()

NO ()

5. ¿Era el mismo Juez encargado de realizar el control de acusación quien realizaba el juzgamiento en los Procesos Inmediatos llevados adelante en los Juzgados Penales de Huancayo durante el periodo 2016?

SI ()

NO ()

6. ¿Concurría la imparcialidad objetiva en las audiencias de juzgamiento de los Procesos Inmediatos llevados adelante en los Juzgados Penales de Huancayo durante el periodo 2016?

SI ()

NO ()

7. ¿Durante el periodo 2016 en los Procesos Inmediatos llevados en los Juzgados Penales de Huancayo se ha vulnerado el Principio de Imparcialidad del Juez?

SI ()

NO ()

8. ¿De qué forma se ha vulnerado el Principio de Imparcialidad del Juez en los Procesos Inmediatos llevados en los Juzgados Penales de Huancayo en el periodo 2016?

Ninguna()

Vertiente subjetiva ()

Vertiente objetivo ()

Subjetiva y objetivamente ()

9. ¿En qué etapa se ha vulnerado el Principio de Imparcialidad del Juez en los Procesos Inmediatos llevados en los Juzgados Penales de Huancayo en el periodo 2016?

Ninguna ()

Incoación ()

Juicio Inmediato ()



UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CUESTIONARIO DIRIGIDO A FISCALES

INFORMACIÓN referente al tema “EI PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD DEL JUEZ Y SU INCIDENCIA EN EL PROCESO INMEDIATO EN LOS JUZGADOS PENALES DE HUANCAYO DURANTE EL PERIODO 2016”.

INSTRUCCIONES:

- A continuación se le presenta un conjunto de preguntas para que responda con veracidad.
- La información que usted nos brinda es personal y anónima.
- Marque con “x”, solo una de las respuestas de cada pregunta, que usted considere la opción correcta. De ello depende la objetividad de la presente investigación.

Lea usted con atención y conteste las preguntas marcando “x” en una sola alternativa.

1. ¿El Principio a la Imparcialidad debe de aplicarse de forma completa a todos los procesos penales?

SI ()

NO ()

2. ¿El Principio de Imparcialidad en su vertiente subjetiva se aplicó en los Procesos Inmediatos llevados adelante en los Juzgados Penales de Huancayo durante el periodo 2016?

SI ()

NO ()

3. ¿El Principio de Imparcialidad en su vertiente objetiva se aplicó en los Procesos Inmediatos llevados adelante en los Juzgados Penales de Huancayo durante el periodo 2016?

SI ()

NO ()

4. ¿Se realiza el control de acusación en la Audiencia de Juzgamiento del Proceso Inmediato?

SI ()

NO ()

5. ¿Era el mismo Juez encargado de realizar el control de acusación quien realizaba el juzgamiento en los Procesos Inmediatos llevados adelante en los Juzgados Penales de Huancayo durante el periodo 2016?

SI ()

NO ()

6. ¿Concurría la imparcialidad objetiva en las audiencias de juzgamiento de los Procesos Inmediatos llevados adelante en los Juzgados Penales de Huancayo durante el periodo 2016?

SI ()

NO ()

7. ¿Durante el periodo 2016 en los Procesos Inmediatos llevados en los Juzgados Penales de Huancayo se ha vulnerado el Principio de Imparcialidad del Juez?

SI ()

NO ()

8. ¿De qué forma se ha vulnerado el Principio de Imparcialidad del Juez en los Procesos Inmediatos llevados en los Juzgados Penales de Huancayo en el periodo 2016?

Ninguna ()

Vertiente subjetiva ()

Vertiente objetivo ()

Subjetiva y objetivamente ()

9. ¿En qué etapa se ha vulnerado el Principio de Imparcialidad del Juez en los Procesos Inmediatos llevados en los Juzgados Penales de Huancayo en el periodo 2016?

Ninguna ()

Incoación ()

Juicio Inmediato ()



UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CUESTIONARIO DIRIGIDO A JUECES

INFORMACIÓN referente al tema “EI PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD DEL JUEZ Y SU INCIDENCIA EN EL PROCESO INMEDIATO EN LOS JUZGADOS PENALES DE HUANCAYO DURANTE EL PERIODO 2016”.

INSTRUCCIONES:

- A continuación se le presenta un conjunto de preguntas para que responda con veracidad.
- La información que usted nos brinda es personal y anónima.
- Marque con “x”, solo una de las respuestas de cada pregunta, que usted considere la opción correcta. De ello depende la objetividad de la presente investigación.

Lea usted con atención y conteste las preguntas marcando “x” en una sola alternativa.

1. ¿El Principio a la Imparcialidad debe de aplicarse de forma completa a todos los procesos penales?

SI ()

NO ()

2. ¿El Principio de Imparcialidad en su vertiente subjetiva se aplicó en los Procesos Inmediatos llevados adelante en los Juzgados Penales de Huancayo durante el periodo 2016?

SI ()

NO ()

3. ¿El Principio de Imparcialidad en su vertiente objetiva se aplicó en los Procesos Inmediatos llevados adelante en los Juzgados Penales de Huancayo durante el periodo 2016?

SI ()

NO ()

4. ¿Se realiza el control de acusación en la Audiencia de Juzgamiento del Proceso Inmediato?

SI ()

NO ()

5. ¿Era el mismo Juez encargado de realizar el control de acusación quien realizaba el juzgamiento en los Procesos Inmediatos llevados adelante en los Juzgados Penales de Huancayo durante el periodo 2016?

SI ()

NO ()

6. ¿Concurría la imparcialidad objetiva en las audiencias de juzgamiento de los Procesos Inmediatos llevados adelante en los Juzgados Penales de Huancayo durante el periodo 2016?

SI ()

NO ()

7. ¿Durante el periodo 2016 en los Procesos Inmediatos llevados en los Juzgados Penales de Huancayo se ha vulnerado el Principio de Imparcialidad del Juez?

SI ()

NO ()

8. ¿De qué forma se ha vulnerado el Principio de Imparcialidad del Juez en los Procesos Inmediatos llevados en los Juzgados Penales de Huancayo en el periodo 2016?

Ninguna ()

Vertiente subjetiva ()

Vertiente objetivo ()

Subjetiva y objetivamente ()

9. ¿En qué etapa se ha vulnerado el Principio de Imparcialidad del Juez en los Procesos Inmediatos llevados en los Juzgados Penales de Huancayo en el periodo 2016?

Ninguna ()

Incoación ()

Juicio Inmediato ()




PODER JUDICIAL
DEL PERÚ
Corte Superior de Justicia de Junín
Unidad de Planeamiento y Desarrollo
Coordinación de Estadística

**PROCESOS INMEDIATOS PRESENTADOS ANTE LOS JUZGADOS PENALES DE
HUANCAYO DURANTE EL PERIODO 2016.**

De la revisión del Sistema del Poder Judicial, se ha logrado verificar la existencia de 1689 procesos inmediatos presentados ante los diferentes Juzgados Penales de Huancayo, de los cuales se procede a detallar el número de sentenciados y absueltos, así como los declarados reos contumaces y ausentes; por lo que se tiene el siguiente cuadro:

PROCESOS INMEDIATOS PRESENTADOS	SENTENCIADOS	ABSUELTOS	CONTUMACES/AUSENTES
1689	679	7	1003



Dr. JOSÉ ACOSTA VELARDE
Coordinador de Estadística
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN